

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO



FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO  
EN VENEZUELA

Autor: Araujo Andrade, José Manuel

Tutor: Paredes, Servio

VALERA, SEPTIEMBRE DE 2021

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
VICERRECTORADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO



FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ECONOMÍA  
SOCIAL DE MERCADO EN VENEZUELA

Trabajo presentado como requisito para optar al título de Abogado

Presentado por:

Araujo Andrade, José Manuel C.I. N°. V-27.152.857

Tutor:

Paredes Servio C.I. N°. V-4.486.928

Valera, septiembre de 2021



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, **SERVIO PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° V-4.486.928, por medio de la presente, hace constar que acepta asesorar al alumno **JOSÉ MANUEL ARAUJO ANDRADE**, titular de las Cédula de Identidad Número V-27.152.857, con su carácter de tutor en la investigación titulada: **“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO EN VENEZUELA”**, la cual deberá terminar con el trabajo de grado que se exige para optar al título de abogado.

Constancia que expide en la ciudad de Valera, estado Trujillo a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**SERVIO PAREDES**

**C.I. 4.486.928.**

**Tutor**



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado a manera de ensayo titulado **“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO EN VENEZUELA”**, presentado por el Ciudadano **José Manuel Araujo Andrade**, titular de la Cédula de Identidad Número 27.152.857, para optar al título de abogado, considerado que el mencionado ensayo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En tal sentido, solicito formalmente se conceda la fecha, hora y lugar para efectuar la presentación y defensa correspondiente.

Atentamente,

**SERVIO PAREDES**

**C.I. 4.486.928.**

**Tutor**

## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>1</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>2</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>4</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO COMO SISTEMA.....</b>	<b>12</b>
ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO: DEFINICIÓN.....	12
EVOLUCIÓN DEL TÉRMINO .....	13
DESARROLLO HISTÓRICO .....	17
ADOPCIÓN DEL TÉRMINO “ECOLÓGICO”.....	26
ELEMENTOS.....	27
LA LEY COMO CONDICIONANTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	30
<b>EL DESARROLLO ECONÓMICO DENTRO DEL CONSTITUCIONALISMO</b>	
<b>VENEZOLANO .....</b>	<b>35</b>
LA CONSTITUCIÓN DE 1811 .....	35
PERIODO CONSERVADOR 1830-1864 .....	38
PERÍODO LIBERAL 1864-1899.....	39
HEGEMONÍA ANDINA 1899-1958 .....	40
EL ESTADO MODERNO DEMOCRÁTICO «REPÚBLICA CIVIL» 1958-1998.....	44
MODELO SOCIALISTA BOLIVARIANO 1999-2019 .....	52
LA EMERGENCIA HUMANITARIA COMPLEJA, LA PRESIÓN GEOPOLÍTICA INTERNACIONAL Y LA TRANSICIÓN ECONÓMICA 2019-ACTUALIDAD .....	63
<b>POSIBILIDADES DE APLICACIÓN .....</b>	<b>66</b>
RESULTADOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO .....	66

CONTEXTO VENEZOLANO .....	68
EXPERIENCIA INTERNACIONAL .....	74
ROL DE LA INSTITUCIONALIDAD SEGÚN AUTORES .....	83
IMPORTANCIA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	86
ASPECTOS A ABORDAR EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA A PARTIR DEL DESARROLLO DE LA NORMA CONSTITUCIONAL .....	88
<b>RETOS Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>93</b>
LA ECONOMÍA ANTISOCIAL ANÁRQUICA .....	93
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO, CRECIMIENTO Y ESTABILIDAD ECONÓMICA NACIONAL .....	95
PROPUESTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NACIÓN.....	98
EL GRAN REINICIO: UNA OPORTUNIDAD .....	101
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>104</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>115</b>
ANEXO A: BOSQUEJO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO, CRECIMIENTO Y ESTABILIDAD ECONÓMICA NACIONAL .....	115

## DEDICATORIA

*A Dios.  
A mi Familia.  
A Venezuela y a Trujillo.  
A la Universidad Valle del Mombuy.  
A la Democracia Cristiana.  
A la Universidad Católica Andrés Bello y la Fundación Konrad Adenauer.  
A todas las personas que me han acompañado en este camino.*

*José Manuel Araujo Andrade*

## AGRADECIMIENTOS

*Agradezco a Dios Todopoderoso, a Cristo Rey, a la Santísima Virgen María, San Miguel Arcángel y al hoy día Beato Doctor José Gregorio Hernández, por todo.*

*A mi familia, especialmente a mi Madre, Carmen Coromoto, mi primera maestra, y a mis abuelas Aurora y Betty por sus presencias permanentes e imprescindibles. “Nada es más importante que la familia” DT.*

*A mis amigos, (destacando a mis casi-hermanos; Ángel, Jesús, Aarón, Orlando) quienes, tras años de anécdotas y unión, sólo puedo asegurarles que lo que nos depara es el éxito. Con especial consideración a María Valentina, quien me acompañó desde el inicio de ésta carrera.*

*A la Universidad Valle del Momboy, sobre todo a mi tutor, profesor Servio Paredes, por las oportunidades y confianza brindada desde el primer momento. Igualmente agradezco; Prof. Francisco González Cruz, Prof. Alexander Rodríguez, Prof. Yamely Torrealba, Prof. Ana Linares, Prof. Yumary Valecillos, Prof. Marcos Guerrero, Prof. Héctor Barazarte, Prof. Lorena Pérez, Prof. Sandra Pacheco, Prof. José Emilio Salas, Prof. Pedro Frailán, Prof. Erasmo Velásquez, Prof. Luis Colmenares, Prof. Dairy Mejías, así como al resto de su personal, y con elevada consideración a mis compañeros de clase y a mi grupo de estudio (Marian, Francia, Eddi).*

*A UVMUN, por ser la primera piedra de mi crecimiento profesional y personal, principalmente a Paula Hernández y a Antonio Orta.*

*A Venezuela, como muestra de gratitud y servicio.*

*A la Democracia Cristiana de Venezuela, por ser parte esencial de mi formación como persona y hacerme parte de un equipo irrepetible.*

*A la República del Perú, por brindarme oportunidades para crecer profesionalmente y conocer de cerca el punto central de esta obra.*

*A la historia que hicimos, y a la historia por hacer. RM.*

*José Manuel Araujo Andrade.*



**VICERRECTORADO**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**

**VEREDICTO**

Nosotros, Prof. Christian Andres Araujo Mendez, Prof. Oscar José Mazzei Pèrez y Prof. Servio Rubèn Paredes, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO EN VENEZUELA** que presenta el bachiller: **JOSÉ MANUEL ARAUJO ANDRADE**, portador de la C.I. N° **27.152.857** nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **VEINTE (20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, estado Trujillo a los seis (06) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Prof. Christian Araujo  
C.I. 22.892.217  
**JURADO**

Prof. Servio Rubèn Paredes  
C.I. 4.486.928  
**TUTOR**

Prof. Oscar Mazzei  
C.I. 16.465.817

**PRESIDENTE DEL JURADO**



Prof. Karla Dunh  
C.I. 19.286.584  
**DECANO**

Prof. Ana Linares  
C.I. 9.013.217  
**VICERRECTORA**





## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO EN VENEZUELA

Autor: Araujo Andrade José Manuel  
Tutor: Paredes Servio  
Año: septiembre, 2021

### RESUMEN

El Estado Venezolano como titular de la defensa y el desarrollo de la Nación, está regulado por un conjunto de fines que la Constitución en su artículo 3 destaca para el ejercicio de sus atribuciones y competencias fundamentales, para ello resulta necesario, además de una sólida institucionalidad democrática, de un orden económico y social que dé cabida a la prosperidad, el desarrollo humano integral y la libre iniciativa en conjunto con la subsidiariedad. En ese orden de ideas, el complejo contexto económico actual implica el despliegue de mecanismos institucionales viables y nuevas prácticas que permitan el equilibrio sostenible, el bien común y la justicia social, siendo en tal sentido que surge la aplicabilidad de un modelo con suficiente sustentación legal, doctrinaria y jurisprudencial en nuestro ordenamiento jurídico y de comprobados resultados exitosos en América Latina y Europa Occidental como lo es la “Economía Social de Mercado”, de tal modo que este sirva de herramienta, no solamente para el logro de objetivos económicos o en materia de finanzas públicas, sino que también sea un mecanismo para la democratización, la reinstitucionalización, la inclusión social, el desarrollo local y la garantía de derechos fundamentales en aras de la paz y bienestar social.

**Palabras clave:** Derecho constitucional, Economía social de mercado, Derecho público económico.



## **CONSTITUTIONAL FOUNDATIONS FOR SOCIAL MARKET ECONOMY APPLICATION IN VENEZUELA**

Author: Araujo Andrade José Manuel

Tutor: Paredes Servio

Year: September, 2021

### **ABSTRACT**

The Venezuelan State as head of defense and development of the Nation, is governed by a set of objectives that the Constitution in its article 3 highlights for the exercise of its attributions and fundamental competences, for that reason results necessary, also of a solid democratic institutionalism, an economic and social order that can provide space to prosperity, integral human development and free initiative in conjunction with subsidiarity. In that order of ideas, the current complex economic context implies the deployment of viable institutional mechanisms and new practices that allow the sustainable balance, the common good and social justice, being in this sense what emerge the applicability of a model with enough support legal, doctrinaire and jurisprudential and a proved successful results in Latin America and Western Europe such as the Social Market Economy, in this way of that it could be useful as a tool, not only for the achievement of economic goals or in terms of public finances, also be a mechanism for democratization, reinstitutionalization, social inclusion, local development and guarantee of fundamental rights on the road to peace and social welfare.

**Key words:** Constitutional law, social market economy, public economic law.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho y la Economía, son ramas destacadas de las ciencias sociales cuya vinculación es más estrecha de lo que parece a simple vista, desde lo más elemental como es que comparten objeto de estudio, es decir, la sociedad y su desenvolvimiento a través de expresiones de voluntad, consensos, rupturas y transformaciones, pero en especial, fundamentos y normas que le dan sentido y dirección para la sana convivencia.

Inclusive, ambas, Derecho y Economía, poseen leyes, el Derecho como su causa y efecto al abordar el estudio y aplicación de normas basadas en los valores de cada sociedad, reflejado en su organización y convivencia, mientras, la Economía busca estudiar interacciones humanas con el fin de satisfacer necesidades materiales y administrar recursos mediante ejercicios analíticos y principios fenomenológicos.

Por tal fundamentación, el estudio y aplicación efectiva del Derecho no puede desatender el abordaje de cuestiones económicas, y viceversa. Al estudio y comprensión de los efectos económicos en el ámbito jurídico se le denomina “Análisis económico del Derecho” y sobre éste, Guevara. J. (2020) expone lo siguiente:

La conexión entre Derecho y Economía resulta preclara. Ya Adam Smith, e incluso el propio Santo Tomás de Aquino –pudiéramos ir más atrás incluso– perfilaban la relación existente entre ambos campos del saber humano... Lo cierto del caso, sin embargo, es que, a pesar de las circunstancias descritas, existen ciertas aristas de la vida humana que no pueden pasar desapercibidas, y en tal sentido, hay ciertas manifestaciones normativas que siguen teniendo su impacto en la economía, y con ello, en la existencia de cada uno de nosotros. p. 1.

Por tal motivo, siendo suficientemente cierta la mencionada interrelación, vale decir que la solidez institucional de los Estados y el éxito económico de los países del Hemisferio Occidental, además de la legitimidad y el respeto de la legalidad, reside eminentemente en la satisfacción de los fines planteados en el Pacto Social y en el respeto, garantía y pleno ejercicio los derechos de la ciudadanía. En síntesis, las bases de los Estados Modernos de Occidente se fundamentan (por lo menos desde el orden internacional concebido en la posguerra) en la democracia y el desarrollo económico como medios para la consolidación del bienestar, o como lo denominó Duque, R. (2007:17) en la “Economía solidaria y social del crecimiento con Equidad”.

Surgiendo entonces la inquietud, cuando por distintas causas, no pudiera materializarse de manera efectiva el conjunto de derechos naturales, humanos y constitucionales de la ciudadanía, bien entre los que tiene frente al Estado, quien los satisface a través de la Administración Pública en sus múltiples expresiones, o por alteración del orden económico de la Nación, también por acción u omisión del Estado en el cumplimiento (o negligencia, vale decir) en el ejercicio de sus funciones. Todo ello resulta de suma importancia, considerando que son normas constitucionales; el derecho a libre iniciativa privada, la garantía a la libre competencia, la penalización de delitos económicos, el respeto a la propiedad privada, la reglamentación de confiscaciones, la defensa del consumidor y los modos de participación y asociación de naturaleza económica.

Asimismo, poseen primacía jerárquica en nuestro ordenamiento jurídico; la tipificación de nuestro régimen socioeconómico fundamentado en “...justicia social,

democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad...” (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999, artículo 299) y el rol del Estado en actividades de planificación, comerciales, petroleras, empresariales, agrícolas, ambientales, industriales, culturales y turísticas, que de plano imponen al Estado de una responsabilidad preponderante en la administración de recursos humanos y financieros, indistintamente de la perspectiva ideológica de los funcionarios públicos y representantes del Pueblo en funciones parlamentarias o de Gobierno, ya que el orden democrático reconoce la diversidad desde la neutralidad.

Sin embargo, hacer referencia del respeto y vigencia del orden constitucional en Venezuela es un asunto delicado, ya que la fragilidad institucional, deslegitimación de las autoridades, violación de derechos humanos constatada por organismos supranacionales y una emergencia humanitaria compleja, limitan en gran manera, la garantía y ejercicio de derechos tan fundamentales como el de la propiedad privada y el acceso a servicios públicos educativos, sanitarios y administrativos de calidad, nuevamente, por causa del accionar político del Gobierno e instituciones con influencia directa de su partido desde 1999, frente a formas de organización económica y social básicas como son la empresa privada y el libre mercado o la incapacidad material y financiera del Estado a hacer frente a tantas cargas, tal y como manifestara Garay, J. (2009) al comentar:

Parece como si la Constitución pusiera en el Estado una carga insoportable y así en efecto, pues dados los actuales recursos humanos y financieros, el Estado no se halla en situación de hacer frente a los ingentes gastos de tales obligaciones... p. 17.

En ese sentido, frente a este estado de cosas cuya vigencia alcanza ya dos décadas de nuestra historia republicana, no es primera vez que el mundo afronta escenarios de anormalidad institucional, hipertrofia del aparato estatal, sistemas políticos represivos, caos económico, procesos hiperinflacionarios, internacionalización de conflictos domésticos, intentos de reducción de la naturaleza humana al mero hecho económico, violación sistemática de los derechos humanos, regresión autoritaria, emigración económica, desigualdad, debilitamiento del sistema de justicia, y muy recientemente, crisis de salud pública, cuya convergencia resulta, en síntesis, en el quebrantamiento del Pacto Social sobre el cual se afirma el orden político y socio-económico consolidado en una Carta Fundamental, o sea, la Constitución Nacional.

Existiendo ante ello, suficientes experiencias domésticas y foráneas a través de episodios históricos, desarrollo de ideas, fundamentaciones teóricas, filosóficas, culturales y prácticas a lo largo del tiempo que afirman la existencia de un modelo no solo eficiente económica y financieramente, sino también bastante viable y sostenible en sentido político como lo es “La Economía Social de Mercado”, término acuñado por el economista Ludwig Erhard al sistema económico aplicado por la República Federal Alemana tras la posguerra, cuyo marco ha servido de referencia en la Comunidad Europea, países de la región latinoamericana como Colombia, Chile y Perú, así como incorporada muy recientemente al debate político de los Estados Unidos de América. El término en cuestión, es definido por Moreno, J. (2013) de la siguiente forma:

La Economía Social y Ecológica de Mercado es un sistema económico de desarrollo que tiene como sentido fundamental conciliar en forma aceptable la eficiencia económica con la solidaridad y la justicia social... Se diseñó y

operó con el objetivo fundamental de la reconstrucción económica de la Alemania Occidental y el establecimiento de un marco político e institucional para evitar el autoritarismo, el estatismo y el centralismo... p. 26.

Puesta en escena la evidente complejidad de la Venezuela actual, es importante que desde el Derecho se dé respuesta a estas urgente cuestiones, para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos por todas las personas y el complejo institucional de la República actué en consecuencia mediante la construcción de consensos políticos y sociales que permitan encauzar nuevamente al país en una senda de desarrollo económico y de estabilidad mediante la consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia garante de la ley, los derechos humanos y la seguridad jurídica. Por lo tanto, si se plantea la pregunta acerca sobre sí es viable aplicar éste modelo socio-económico en Venezuela de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, el panorama actual pudiera arrojar una respuesta negativa.

No obstante, dadas las experiencias previas y propuestas de origen doméstico por parte de sectores políticos, académicos, gremiales, sociales y religiosos, así como lo establecido por fuentes foráneas en condiciones análogas a la del país, se afirma que en Venezuela no solo pudiera ser viable la aplicación del modelo abordado, sino que incluso, pudiera ser un elemento fundamental para la vuelta al orden constitucional y a la paz social en todo el territorio de la República a través de la participación ciudadana y los consensos políticos, indistintamente del futuro inmediato y las nuevas complejidades de carácter jurídico por surgir que avizoran un replanteamiento de la política económica imperante, y con ello, de las bases legales de la Nación, en un

escenario donde cada vez más impera la incertidumbre y los nuevos retos de la gobernabilidad.

# FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO EN VENEZUELA

José Manuel Araujo Andrade

*“El sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social, y mayor suma de estabilidad política”*  
*Simón Bolívar*

---

## LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO COMO SISTEMA

### **Economía Social de Mercado: Definición**

La economía social de mercado es un término compuesto surgido en Alemania Occidental en el marco de la aplicación de su programa económico a cargo del Ministro de Ludwig Erhard durante el gobierno del Canciller Konrad Adenauer y el contexto del Plan Marshall. Este término viene a describir un modelo económico basado en la libre competencia, el cumplimiento de la ley y la solidaridad social. En ese marco, los fundamentos del libre mercado son abordados bajo una perspectiva basada en el crecimiento con equidad, configurándose, en síntesis, un sistema económico con extensión política, social y cultural. Pero previo a cualquier tipo de precisión conceptual, se debe comprender que la especialidad de esta categoría reside, precisamente, en la

conjunción del elemento “Social” y el manejo de la ciencia económica basado en el mercado.

Dicha tendencia surgió durante la evolución de la teoría del Estado tras la primera mitad del Siglo XX. Estos hechos se explican en lo sucesivo de este capítulo, ya que el término de la Economía Social y Ecológica de Mercado, está anclado a las transformaciones sociopolíticas que han transcurrido en las últimas décadas del hemisferio occidental, en función de lograr cristalizar un sistema que, palabras más, palabras menos, consolide el crecimiento con equidad, o tal y como llegó a titularlo el artífice del éxito del sistema, Ludwig Erhard; “bienestar para todos”.

Bajo esa premisa, el elemento social refuerza algo muy propio del iusnaturalismo, el personalismo cristiano y la praxeología de la Escuela Austríaca que inspiró a Erhard y al resto de autores precursores del término, que es concebir a la persona humana en el centro de las relaciones económicas, políticas y sociales. Por tal motivo, la Economía Social de Mercado tiene una interpretación muy firme en cuanto a la configuración del sistema bajo un sólido marco axiológico, a su vez, dispone de una aplicación basada en términos pragmáticos resumida en la frase; tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario, acuñada por el Ministro Erhard a la hora de aplicar las políticas macroeconómicas de la reconstrucción.

## **Evolución del término**

Los antecedentes del término “Economía Social de Mercado” se remontan a los estudios que desde la Escuela de Friburgo dieron origen al concepto del “ordoliberalismo”. El ordoliberalismo, a grandes rasgos, es una doctrina económica basada en la libertad empresarial y de competencia, bajo la regulación de normas incentivadoras mediante su aplicación. Y a tales efectos, reivindica lo referente a libertades contractuales y del mercado prescindiendo de la planificación central. En ese orden de ideas, el ordoliberalismo en un sentido semántico, referencia la aplicación de la doctrina liberal con orden, cabe resaltar, que esta noción es propia de la configuración y filosofía del Estado Alemán, y la organización de su sociedad industrial, basada en el proceso histórico liderado por el Canciller Bismarck desde la Unificación y las teorías que dieron origen al Estado Social.

En íntima consonancia, este término también hace referencia al nombre de la revista ORDO creada por Walter Eucken y Franz Böhm que fue la plataforma en la cual fueron publicados los primeros ensayos y estudios económicos realizados por estos primeros teóricos ordoliberales de Alemania, que abogaba, entre otras cuestiones, por la constitución de un orden económico amparado en el ordenamiento legal para preservar las libertades desde un punto de vista racional con el cual se puedan crear las condiciones para el desarrollo económico de forma libre y equitativa, frente a la teoría liberal clásica y el modelo de planificación central y estatizada de la economía que había sido aplicado previamente durante el régimen nacionalsocialista, hasta el año 1949, justamente porque es en este año cuando se forma la República Federal Alemana (Alemania Occidental).

Además, se promulga la Ley Fundamental en Bonn, el Canciller Konrad Adenauer asume el gobierno, y a partir de allí, se aplicó el programa económico a cargo del Ministro Erhard, cuyas medidas orientadas a la reforma monetaria, con la emisión del marco alemán (Deutsche Mark) en 1948, más la liberalización de precios y regulaciones de la economía, fue que se adoptó finalmente el término de Economía Social de Mercado.

Este sistema surge como punto disruptivo y sintetizador de un modelo alternativo a la doctrina liberal clásica que había sido afectada y duramente cuestionada a partir del crack del 29 que generó la crisis económica conocida como la Gran Depresión. Asimismo, la Economía Social de Mercado marca distancia con el Modelo de Planificación Central, previamente establecido tanto por el Estalinismo como por el régimen de la Alemania Nazi.

En este punto, hay que destacar que el concepto o acepción “Social” del término, el cual, a consideración del Ministro Erhard resultaba redundante, ya que, a su juicio, el mercado en sí mismo cumplía un rol social, ya que en él se involucran todos los actores económicos de una manera participativa a través de las leyes económicas de la oferta y la demanda, desmarcándose del Socialismo.

No obstante, como el programa de recuperación económica de la Alemania Occidental en el marco del Plan Marshall, buscaba superar la pobreza y el desempleo que sumía a la población germana, este también desarrollaría políticas sociales para mejorar dicha situación, aunque desde un punto de vista pragmático, para evitar que se

afectasen las ya comprometidas finanzas públicas, o se alterara la estructura social por causa del asistencialismo o un control sobre la población propio del Totalitarismo. Esto hizo surgir los primeros pasos a lo que luego denominaremos como Estado de Bienestar o Estado Social de Derecho en su versión más matizada, menos interventora y asistencial, a través de una serie de doctrinas originadas en el siglo XIX, que buscaban fortalecer a través del Estado, al tejido social en aras de la pacificación, la estabilidad y el consenso social.

Las generalidades de este término se mantendrían hasta finales del Siglo XX, cuando se da por finalizada la Guerra Fría con la caída del muro de Berlín, la disolución de la Unión Soviética y la Reunificación Alemana, transformándose el Sistema Político de la República Federal, especialmente con la irrupción del Partido Verde, el cual proponía una agenda ecologista en la búsqueda de la preservación de los ecosistemas y los recursos naturales.

Esto fue posible desde el surgimiento de los avances científicos e investigaciones sobre el denominado calentamiento global, la contaminación y el efecto invernadero, que hoy en día es conocido y comúnmente denominado como Cambio Climático. Siendo a partir de entonces, cuando una vez que ya había sido adoptado el Modelo de Economía Social de Mercado como un marco institucional del ordenamiento económico de Alemania y el resto de Europa, que las implicaciones ecológicas adquirieron una mayor relevancia, a la par que los avances y nuevas perspectivas filosóficas referentes a los cambios de la tecnología y el surgimiento de nuevas generaciones de los derechos humanos permitieron entonces que fuera denominado

este sistema, de tal forma cómo lo es actualmente, es decir, como una Economía Social y Ecológica de Mercado.

### **Desarrollo histórico**

El antecedente más inmediato de este modelo se da a finales del siglo XIX, cuando la sociedad industrial europea da surgimiento a nuevas clases sociales y a nuevas formas de relación económica y producción, esto produjo una enormes avances tecnológicos, y del pensamiento, cuyo punto más álgido se alcanzó con el planteamiento o conceptualización de dos grandes corrientes de pensamiento divergentes y en respuesta a la filosofía liberal que surgió desde la Ilustración y fue predominante durante el siglo XIX, estas corrientes de pensamiento fueron; el marxismo o socialismo científico, y la Doctrina Social de la Iglesia, estos corpus filosóficos se encargaron del mismo punto u objeto de interés, que no era más que la cuestión social, y tuvieron un rol protagónico en los sistemas y partidos políticos del hemisferio occidental en el Siglo XX con la socialdemocracia y la democracia cristiana.

En otro orden de ideas, esta situación en la cual estaban siendo afectados los trabajadores de las sociedades industriales (en aquel entonces, proletariado o clase obrera) bajo unas condiciones de vida y de trabajo bastante precarias, mientras que paralelamente, los Estados Germánicos iniciaron un proceso de reunificación tras la creación del denominado Imperio Alemán (o Segundo Reich), hicieron que su artífice, idealista y mandatario, el Canciller Otto Von Bismarck, fijara su preocupación por las revoluciones obreras que surgían a lo largo y ancho de la Europa Industrializada, e hizo

que buscara desde el Estado, impulsar un modelo de bienestar social para prevenir conflictos, revoluciones, y en líneas generales, preservar la estabilidad política del naciente estado alemán unificado durante el auge de las revoluciones proletarias y anarquistas.

El Canciller entonces, aplicaría una serie de medidas y actuaciones políticas darían origen al primer sistema de seguridad social del mundo moderno. Seguidamente, en atención a estos hechos, y sumado a la preocupación que se generaba en sectores conservadores de la sociedad europea, especialmente dentro de la Iglesia Católica, quien estaba seriamente preocupada por la retórica del marxismo, que proponía la lucha de clases y el ateísmo beligerante, hizo posible en este contexto, que diferentes Pontífices propusieran a través de diferentes encíclicas papales los primeros pasos de la denominada Doctrina Social de la Iglesia, como perspectiva teológica que buscaba atender la cuestión social de los obreros, comenzando por reconocer su inherente dignidad humana a través de mejoras en sus condiciones laborales y de vida.

Asimismo, la Doctrina Social de la Iglesia buscó dar una respuesta mediante un modelo económico alternativo al capitalismo liberal y al socialismo, ya que se consideraba que la acumulación de riqueza de forma discrecional, o la abolición violenta del derecho a la propiedad privada, podría afectar gravemente a los estamentos sociales y la propia estabilidad política, en la cual ejercía la Iglesia un papel rector hasta el surgimiento de la Ilustración y el Positivismo. Es frente a estado de cosas, cuando el Papa León XIII emite su encíclica Rerum Novarum el 5 de mayo de

1891, donde aborda todos estos aspectos concluyendo en la proposición de un modelo económico alternativo, luego llamado Distributismo en el cual se defendía la propiedad privada, pero se rechazaba la acumulación de la riqueza en manos de pocas personas.

El distributismo, es un modelo de respuesta en términos económicos basado en la generación de la mayor cantidad de propiedad privada posible y la constitución de un sistema económico basado en la defensa de las instituciones familiares y el principio de la justicia social. Estas serie de cuestiones y fenómenos de orden sociopolítico, estarían presentes en el debate político de Occidente hasta inicios del siglo XX con el estallido de la Primera Guerra Mundial, que produjo entre otras cosas, un hecho elemental en la historia política, cómo la revolución Rusa de 1917 y la conformación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al mando de Vladimir Lenin, que crearon un Estado Totalitario bajo la planificación centralizada basado en la abolición de la propiedad privada, aunado al férreo control de la producción y de la economía en un sistema político llamado “Dictadura del Proletariado”.

Asimismo, en el año 1919 fueron creadas las primeras organizaciones internacionales modernas, concretamente; la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Sociedad de Naciones, ésta última con el impulso firme del Presidente de Estados Unidos, Woodrow Wilson. Es en este contexto de la culminación de la guerra tras la firma del Tratado de Versalles, donde también se acordó la imposición de severas sanciones a Alemania (entonces República de Weimar) que había sido derrotada en dicho conflicto, que se generó en el resto del mundo occidental una etapa de expansión económica en los años 20 del cual se benefició principalmente los

Estados Unidos de América, como principal país industrializado que no fue afectado de manera considerable por causa de la guerra librada desde el año 1914 entre la Triple Entente y los Imperios Centrales.

Ese crecimiento y expansión no sería el caso de Alemania, o República de Weimar, la cual tuvo una constante inestabilidad política y una economía hiperinflacionaria a causa de las sanciones impuestas al Estado Alemán, sin embargo, la expansión económica de los años 20 estallaría al final de esta década con el crack del 29, que generó una recesión a nivel mundial y una crisis económica sin precedentes. En los Estados Unidos, esta crisis sería enfrentada bajo las ideas de una nueva doctrina económica que se basaba en la intervención del Estado mediante una fuerte inversión pública para estimular el empleo y el consumo, esta teoría fue conocida como Keynesianismo, debido a que su principal teórico fue el economista británico de la Escuela de Londres, John Maynard Keynes. Estas medidas llevadas a cabo en Norteamérica, durante la administración de Franklin D. Roosevelt, fueron llamadas el New Deal. Y en Alemania, a partir del año 1933 cuando el nacionalsocialismo toma el poder bajo la figura de Adolf Hitler, se tomaría una vía similar al establecer políticas de inversión pública para estimular la economía y el consumo, basándose en el corporativismo, la carrera armamentista y el desarrollo de infraestructura que permitió la recuperación económica y el fin de la hiperinflación.

Esto se mantuvo hasta estallada la guerra en 1939 con la invasión a Polonia hasta la capitulación en 1945, debido a que el desgaste generado por la economía de guerra, no sólo afectó a la Unión Soviética, sino también a la Alemania Nazi, lo cual

evidenció que el modelo de planificación centralizada produjo hambruna, pobreza y un colapso generalizado, mientras que el sistema capitalista se fortaleció, al punto que Estados Unidos tuvo la capacidad de prestar apoyo y cooperación financiera a los países de Europa Occidental en sus procesos de recuperación económica, esto fue conocido como Plan Marshall, por su director, el General George Marshall. Sin dejar de mencionar también, la consolidación del sistema financiero internacional tras la constitución del Sistema de Naciones Unidas, los acuerdos de Bretton Woods y la creación del Fondo Monetario Internacional.

Y ante estos acontecimientos, se debe hacer énfasis en un hecho bastante notorio, y que no es más que destacar, que esta serie de respuestas político-económicas surgieron en función al debilitamiento o desgaste de la doctrina liberal clásica de la era decimonónica, que defendía la democracia liberal representativa mediante el sistema de voto censitario, la libertad de comercio, el librecambismo y el capitalismo industrial bajo el axioma de la ley de oferta y la demanda tal y como era establecido en la doctrina económica ideada por autores de la talla de Adam Smith y David Ricardo, cuyos antecedentes más remotos, de acuerdo con Chafuen, A. (2009) datan de los estudios y aportes de los escolásticos de la Escuela de Salamanca del Siglo XVI cuyos principales exponentes fueron los sacerdotes jesuitas Juan de Mariana y Francisco de Vitoria.

No obstante, la respuesta dada a este paradigma liberal, establecía que debía ser impulsado un mayor intervencionismo estatal, en mayor o menor medida, considerando que ya se evidenciaba que el ideario liberal clásico era insuficiente a las

nuevas transformaciones socioculturales, sin dejar de lado los riesgos y costos para las sociedades en las cuales se lleva a cabo estos procesos de transformación económica. Pero a pesar de estos resultados, el intervencionismo estatal y la planificación centralizada, desde sus primeros ensayos, no logró resolver las demandas sociales y problemas económicos. Por tal motivo, sectores académicos plantearon un modelo económico como punto de encuentro, al tomar los mejores aspectos de los modelos económicos contrapuestos de entonces y durante el resto del Siglo XX en el marco de la Guerra Fría.

En Europa se plantearon varias alternativas; desde Austria se abogó por el retorno a los principios básicos del liberalismo, esto fue conocido como Escuela Austriaca de Economía, fundada por Carl Menger con sus estudios de Economía Política, y cuyos mayores exponentes fueron Ludwig Von Mises y Friedrich Hayek. En Londres, autores defendían la intervención estatal fundamentada en la “Teoría general del dinero, el interés y el empleo” de John Maynard Keynes, esto fue conocido como Keynesianismo. Y en la Escuela de Friburgo, junto a diferentes los círculos académicos alemanes interesados en la economía, se planteó una vía intermedia el ordoliberalismo, finalmente denominado como la Economía Social de Mercado, cuyos principales ideólogos y promotores fueron Franz Böhm, Walter Eucken, Willhem Röpke, Alexander Rüstow, Alfred Müller-Armack y Ludwig Erhard.

Este modelo tal y como fue mencionado anteriormente, fue aplicado por el Ministro de Economía, Ludwig Erhard, quién desatendiendo las directrices establecidas por las autoridades ocupantes de la Alemania Occidental, estableció medidas

adicionales al programa de reforma monetaria, abordando aspectos referentes a la liberalización de los precios, contratos, salarios, controles a la producción y demás regulaciones, puesto que éste buscaba una recuperación rápida de la economía y la industria alemana sin dejar de incentivar desde el ahorro y la inversión el plan de estabilización tras la emisión del nuevo cono monetario, el Marco Alemán, y la aplicación de políticas sociales como “ayuda para la autoayuda” para impulsar a la población más vulnerable a superar la pobreza de forma efectiva en el corto plazo.

Pese a los costos sociales y reacciones adversas iniciales, este programa tuvo una respuesta sumamente satisfactoria, logrando lo que fue denominado en años posteriores como el “Milagro Económico Alemán”, ya que en términos macroeconómicos se lograron enormes éxitos en la reducción de la inflación, superación de la pobreza, consolidación del pleno empleo y reactivación del aparato productivo de la Alemania Occidental, entre otras cosas, gracias al boom de la industria manufacturera producido por el estallido de la Guerra de Corea. Este modelo en líneas generales, sirvió de precedente para que en años posteriores se llevara a cabo su aplicación extensiva en el resto de los países de Europa, principalmente de los que se asociaron en los tratados de integración económica tales como Bélgica, la Italia de De Gasperi y la Francia de De Gaulle.

Vale decir, que la Guerra Fría permitió dejar en evidencia la gran diferencia entre los dos modelos contrapuestos de esa época en las dos Alemanias, siendo respectivamente el modelo basado en el mercado con regulación del ordenamiento jurídico en el área Occidental, y el modelo planificación exportado desde la Unión

Soviética a los países de la cortina de hierro incluyendo la República Democrática Alemana del Este. Pero conforme a esta cadena de hechos, el modelo impulsado por Adenauer y Erhard no estaría exento de retos, puesto que, superada la primera etapa de crecimiento y expansión económica, se lograrían evidenciar las primeras consecuencias o efectos que dieron rumbo a nuevos avances en materia económica y social dentro de Alemania, en la cual la institucionalidad jugó un rol fundamental dentro de la Constitución Federal de Bonn de 1949.

Este marco normativo vigente hasta la actualidad, consagra la dignidad humana y el reconocimiento de derechos económicos y sociales a la par de los avances jurídicos de la época establecidos a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la filosofía del humanismo integral planteada por el francés Jacques Maritain. De esta manera, considerando el enfoque pragmático que este modelo económico planteaba, la institucionalidad germana fue obligada a finales de la década de los cincuenta a realizar reformas de la Seguridad Social cuyo principal punto o hito destacable fue la reforma del sistema de pensiones, desde un modelo basado en la capitalización individual, a uno de reparto universal que representaría un avance significativo dentro de la comunidad política alemana y su Estado Social del Bienestar.

Esto fue a tal punto que entrada la década de los sesenta, el principal partido opositor (SPD) a la coalición gobernante integrada por la Unión Demócrata Cristiana (CDU) y el partido liberal (FDP), reformó sus bases ideológicas, pasando de ser el Partido Socialista Obrero Alemán al Partido Socialdemócrata Alemán, logrando

ingresar éste partido al gobierno durante la primera Gran Coalición liderada por el Canciller Kurt George Kiesinger.

Durante este período se sancionó un marco normativo para blindar al sistema económico y los principios que fueron artífices del éxito en las metas de crecimiento económico y la seguridad social de la Alemania Occidental, cuyo nombre fue Ley para la Estabilidad y el Crecimiento Económico de 1967 que le dio sostenibilidad al modelo y consolidó la alternancia pacífica del poder, aún pese a la crisis económica mundial de los años 70 y 80, que produjo el resurgimiento de las ideas liberales impulsadas por los programas económicos del Presidente Estadounidense Ronald Reagan y la Primera Ministra Británica Margaret Thatcher, hasta la culminación del conflicto de la Guerra Fría en el contexto de la globalización, que permitió una segunda etapa de crecimiento económico liderado por el Canciller Helmut Kohl al consolidar la unificación e integración exitosa de las dos Alemanias.

La culminación de esta etapa hizo posible que el modelo de la Economía Social de Mercado pudiera ser aplicable a otros países, principalmente del continente europeo en el marco de sus procesos de integración, hasta ser referencia en países emergentes y en vías de desarrollo, especialmente durante los procesos de transformación política de la tercera ola de democratización y reforma del Estado a finales de los ochenta y principios de los noventa tales como el caso de Chile, Brasil y Perú, sin dejar de lado la aplicación de buenas prácticas análogas en los sistemas de economías con enfoque heterodoxo de Asia Oriental, Hasta su punto definitivo con los Tratados de la Unión Europea, que regulan las instituciones comunitarias de la comunidad, en la cual se

adopta de manera firme y expresa la Economía Social de Mercado como sistema en orden económico. Adicional a ello, se irían sumando nuevas iniciativas y tendencias dentro los nuevos avances socioculturales y técnicos, destacando la adopción del término ecológico dentro del orden económico, basándose en las nuevas nociones de desarrollo humano integral y sostenibilidad, aunado a los principios racionales de la administración y gerencia económica que son parte esencial de este modelo.

Cabe destacar, que éste modelo no dejó de enfrentar retos una vez llegado el actual Siglo XXI, cuyo principal punto ha sido la aplicación de políticas de austeridad en la comunidad europea en función de principio de responsabilidad fiscal y la subsidiariedad, que, a la luz de este sistema, considera al déficit y a las crisis como un fenómeno evitable y nocivo para todos los actores políticos, institucionales y de la sociedad como la empresa y la mano de obra. Esto se mantuvo hasta la irrupción de nuevos eventos como la pandemia del COVID-19, que ha producido además de resultados catastróficos en salud pública, despliegues de políticas de expansión fiscal y aceleración de nuevos avances tecnológicos, industriales, de las relaciones laborales y modos de producción en el marco de la digitalización, la inclusión social, la automatización y la transición energética.

### **Adopción del término “ecológico”**

De acuerdo al proceso histórico de este modelo, es a partir de la década de los 80 que en el escenario político germano irrumpe la figura del Partido Verde, esta organización desde su fundación planteó una agenda orientada en el ámbito medio

ambiental, ya que afirmaba que el sistema económico de la Federación, además de tener un enfoque social, debía procurar para su propia sustentabilidad la conservación ambiental, hasta plantearse la noción definitiva de la Economía Social y Ecológica de Mercado. El tópico ambiental comienza a entrar en la discusión y el debate político a partir de los años 70, no obstante, justamente en ese período irrumpe la crisis energética de 1973 a causa de la guerra de Yom Kippur, lo cual limitó mayores consideraciones al respecto dada la recesión a escala global que estableció como prioridad superar la crisis y la “estanflación”.

En ese contexto, Hans Küng propuso renovar el contenido programático de la economía social de mercado, para que adquiriese un matiz ecológico, frente al panorama de la globalización y la necesidad de diseñar un marco ético global. De tal modo, este sistema, pudiera enmarcarse en las metas y acuerdos ecológicos globales, frente a tendencias de consumismo exacerbado que afectan negativamente, al entorno socioambiental y su sostenibilidad.

## **Elementos**

A lo largo del abordaje de este modelo económico y sus distintas aplicaciones, se puede notar que este cuenta con una serie de prácticas y elementos que son inherentes o propios de sí, de tal manera de que la economía social de mercado, se hace posible a través de un conjunto de criterios que están inspirados por unos principios fundamentales, que abordaremos una vez se comprendan cuáles son las expresiones prácticas de las políticas ordoliberales planteadas desde la Escuela de

Friburgo o de la implementación de una economía social de mercados a lo largo de sus experiencias históricas, disponiéndose de los siguientes elementos: (i) Eficiencia económica; (ii) Estabilidad macroeconómica; (iii) Dialogo social; (iv) Federalismo competitivo; (v) Participación democrática; (vi) Ayuda para la autoayuda; (vii) Estimulación de la competencia; y, (viii) Capital social.

La eficiencia económica, conformada por la evidencia que arroja las fallas estructurales del modelo de planificación centralizada, sumado a los costos sociales y perturbaciones derivadas del libre mercado, aunado a la concentración económica y formación de oligopolios, hace que la Economía Social de Mercado priorice la eficiencia en términos económicos mediante la competitividad, el impulso a las pequeñas y medianas empresas, la cogestión, la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad ambiental.

La estabilidad macroeconómica, se plantea para que la Economía Social de Mercado resulte viable, toda vez que la misma requiere que los índices macroeconómicos generales tales como la inflación, el desempleo, nivel de precios, gasto público y producto interno bruto gocen de estabilidad de tal modo que no resulte comprometido o afectado el orden económico, la estructura social y la estabilidad política, por causa de alguna alteración o la irrupción de externalidades.

El diálogo social, tomando en consideración que para la formulación de las políticas de este modelo se amerita su realización en el marco del mayor consenso posible. Por tal motivo, la economía social de mercado prioriza el tripartismo para llegar

a acuerdos en aspectos generales tales como las condiciones laborales, la fijación del salario o los modos de producción.

El federalismo competitivo, está destinado a garantizar la integración económica y social que se adiciona la integración territorial, haciendo que a partir del principio de subsidiariedad las instancias locales de poder puedan ejercer facultades y gestionar asuntos de su competencia inmediata de forma descentralizada, siendo destacado el rol competitivo entre las entidades políticas regionales o subnacionales. A su vez, esta descentralización puede hacerse extensiva al siguiente elemento.

La participación democrática, considerando que la participación política se hace esencial como modo efectivo para la toma de decisiones, máxime si se considera la capacidad del sistema democrático de proporcionar seguridad jurídica, más la vía pacífica de resolución de conflictos que permite la separación de los poderes, el control político, la transparencia y la alternancia en el poder, a ello es adicional la expresión de formas de democracia directa en asuntos especiales, y la expresión de modos de organización y gestión comunitaria.

La ayuda para la autoayuda, en atención a contextos socioeconómicos que puedan sufrir como consecuencia el fenómeno de la desigualdad, la Economía Social de Mercado toma en consideración la aplicación de políticas sociales en fomento de la igualdad de oportunidades, generación de movilidad social y protección de la población económicamente vulnerable sin incurrir en clientelismo o prácticas de asistencialismo exacerbado que afectarían el equilibrio del Estado Social.

La estimulación de la competencia, cumple su rol frente a la tendencia a la concentración económica del capitalismo liberal y la conformación de oligopolios y/o monopolios en sistemas económicos basados en el rentismo, en ese sentido, la Economía Social de Mercado aplica políticas antimonopólicas, a través del desarrollo de pequeña y medianas empresas (PYMES) basado en las experiencias de las Mittelstand del denominado Capitalismo del Rin.

Finalmente tenemos al capital social, al destacarse como las políticas educativas y la promoción de valores cívicos son cruciales en el ámbito de los negocios y las cuestiones económicas, en especial a la hora de generar confianza, seguridad jurídica y consolidación de las inversiones. Según Muchacho, E. (2021) el Capital Social se define de la siguiente manera:

La capacidad de una COMUNIDAD para producir VALOR, y asumen que dependiendo de la CALIDAD DE LAS RELACIONES que se establecen entre los integrantes de una COMUNIDAD, se determinará la CAPACIDAD de esa COMUNIDAD para producir las TRANSFORMACIONES que produzcan DESARROLLO. (Muchacho; E.: LA NOTA FRÍA | EL CAPITAL SOCIAL, UNA PUERTA AL DESARROLLO TRUJILLANO, 2021).

### **La ley como condicionante del desarrollo económico**

Las teorías económicas clásicas han reflejado como contrapuestos al Estado y al Mercado, describiéndolos como dos actores en constante tensión, cuyo accionar afecta directamente, al contrario. No es de extrañar, que tesis como las de la “mano invisible” del mercado o la planificación centralizada desde el Estado hayan buscado, justamente, limitar el accionar del otro. Sin embargo, la realidad y evolución de

nuestras sociedades y comunidades políticas ha demostrado que no es viable, ni realista, plasmar en la realidad ideas como la abolición del Estado, planteada por anarquistas y marxistas, que resulta impracticable por el rol del Estado para garantizar la convivencia pacífica en la sociedad, o la autarquía y planificación absoluta del orden y los procesos económicos, dada la imposibilidad de obtener toda la información del mercado por un solo agente o actor que dirija tales procesos.

Lo cierto del caso, es que, para la existencia de un orden económico justo y eficiente que cuente con la participación de todos los actores, y que disponga de medios para la resolución pacífica de sus eventuales conflictos, es imprescindible contar con un Estado de Derecho. A tales efectos, Lazcano, I. (2008) ya hacía mención que los autores ordoliberales comprendieron que la clave no era prescindir del orden constitucional, con sus derechos y garantías, planteamiento que ya había sido puesto en práctica por el régimen totalitario del nacionalsocialismo, pero tampoco podía ser la solución, volver al status quo del ya insuficiente y limitado Estado Liberal en los términos de la democracia liberal decimonónica, tras la irrupción, en tres términos, de los regímenes totalitarios del Comunismo soviético, el Fascismo italiano y el Nazismo alemán.

Es entonces cuando desde Alemania, siguiendo el precedente del Sozialstaat bismarckiano, que es desarrollada la noción de Constitucionalismo Social, que se vio reflejada en la concepción universalista de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Ley Fundamental de Bonn de 1949 y la firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en décadas sucesivas.

Dado a que la esfera pública de la sociedad ya no se limita a los asuntos del poder, su ejercicio y la elaboración de normas, como en las polis griegas, sino que han tomado mayor consideración los hechos sociales, culturales, y los elementos que inciden en las instituciones y prácticas cotidianas de la vida social, destacando; el desarrollo humano, el ambiente y el espacio digital, y el hecho económico, por varias razones a enfatizar.

En primer lugar, para que las instituciones políticas puedan funcionar correctamente, es necesario que éstas den plenas garantías a los derechos fundamentales, destacándose el derecho a la libertad en sus diferentes acepciones y extensiones, el cual es esencial en la naturaleza del Estado y su función de brindar seguridad y acceso a la justicia, así como el derecho a la propiedad privada, que resulta elemental para la vida económica.

Seguidamente, el Estado entre sus funciones de carácter financiero, para poder materializar sus atribuciones y competencias legales debe contar con una recaudación tributaria, esta se basa justamente en un conjunto de hechos económicos estables y continuos en el tiempo, así como en ciertos actos que requieren de la manifestación de voluntad de la Administración. En íntima consonancia a esto, la función legislativa y el control jurisdiccional del Estado siempre deberán partir de la realidad del contexto social, y por ende, de las circunstancias económicas, para brindar mecanismos de satisfacción de los derechos constitucionales, así como hacer efectiva la ejecución y aplicación de la Ley por parte del gobierno, sin dejar de lado, el cumplimiento del interés general que debe contemplar la Administración Pública en sus órganos y entes y su accionar de acuerdo a los mecanismos de control.

Finalmente, pero no por ello, un asunto de menor importancia, es bien sabido que la naturaleza del Derecho está ligada indiscutiblemente al logro y la búsqueda de la paz social, partiendo de esa lógica, las transformaciones de la época contemporánea requieren ser abordadas desde múltiples perspectivas, tomando en especial atención, que a día de hoy, los conflictos pueden plantearse en diferentes términos y manifestaciones, quedando en evidencia ello, a modo de ejemplo, la pugnacidad política surgida en el año 2019 entre los Estados Unidos de América y la República Popular China conocida como “guerra comercial”. Quedando sin lugar a dudas, que la satisfacción de la paz social, también pasa por dar respuesta a fenómenos de orden social, económico y cultural. Ya afirmaba Pablo VI, en su encíclica *Populorum Progressio* de (1967) lo siguiente:

**El desarrollo es el nuevo nombre de la paz**

Las diferencias económicas, sociales y culturales demasiado grandes entre los pueblos provocan tensiones y discordias y ponen la paz en peligro... Combatir la miseria y luchar contra la injusticia es promover, a la par que el mayor bienestar, el progreso humano y espiritual de todos, y, por consiguiente, el bien común de la humanidad. La paz no se reduce a una ausencia de guerra, fruto del equilibrio siempre precario de las fuerzas. La paz se construye día a día, en la instauración de un orden querido por Dios, que comporta una justicia más perfecta entre los hombres. p. 76.

Quedando claro el rol que ejerce la legalidad dentro del orden económico, es igualmente destacable resaltar, que la función legislativa es un hecho sumamente determinado por los hechos políticos, reflejados en la deliberación y la construcción de mayorías. Aunque, si bien es cierto, esto no pudiera resultar del todo beneficioso para el buen desempeño de la economía de forma estable, dada la volatilidad de los procesos políticos.

Esto es considerable especialmente, en contextos institucionales bajo situaciones de riesgo (donde juegan un papel crucial las tensiones sociales y el desempeño de la economía) y la dicotomía eventual entre el Estado de Derecho y el ejercicio de la democracia por parte de las mayorías. Siendo en ese caso, que las normas referentes al ordenamiento de la economía y su buen desenvolvimiento, precisan de una mayor garantía y solidez institucional, que principalmente se pueden y deben proporcionarse dentro del ordenamiento constitucional, cuya particularidad elemental es la estabilidad, y el blindaje que este posee en materia de enmiendas y reformas, pese a ejemplos históricos, como el del constitucionalismo venezolano y sus continuos cambios en más de doscientos años de historia republicana, en la que se superan la veintena de Constituciones.

El punto en cuestión surge en razón de las consecuencias directas que el ordenamiento legal ejerce en la economía, por ejemplo; una regulación excesiva de determinadas actividades puede causar distorsiones, el surgimiento de un mercado negro, y escasez. A tales efectos, surge el análisis económico del Derecho, cuya aplicación refleja la influencia de los instrumentos normativos dentro de los negocios, las contrataciones, las relaciones comerciales, condiciones de trabajo, patrones de consumo y los procesos productivos dentro de una Nación. Siendo que, en el ámbito de la Economía Social de Mercado, menciona Resico, M. (2010) a la Constitución económica, como “marco jurídico-legal que enmarca el funcionamiento económico”, y, por ser normas positivas, no dejan de atender las prácticas y convencionalismos de los procesos económicos de los actores particulares.

Es por ello que surge de la Economía Social de Mercado un enfoque holístico, al abordar; la institucionalidad política, derechos fundamentales, la función normativa, hechos culturales y la estructura social, más allá de unas “externalidades” que afectan eventualmente o no, al orden económico, sino que plantea un modelo de sociedad, que desde la economía articule a los actores de una comunidad bajo el respeto de la libertad y solidaridad.

## **EL DESARROLLO ECONÓMICO DENTRO DEL CONSTITUCIONALISMO VENEZOLANO**

### **La constitución de 1811**

Venezuela promulgó la primera Constitución de su historia el 21 de diciembre de 1811, esta fue la primera Constitución de Hispanoamérica y la segunda del continente americano detrás de la Constitución Americana de 1787. Dicha Carta Fundamental fue aprobada por el Congreso de Venezuela, inspirándose en el modelo americano adoptando el sistema republicano federal representativo, con la Religión Católica como oficial, y estableciendo la separación de los poderes con un Legislativo Bicameral, un Triunvirato Ejecutivo, y el Poder Judicial a cargo de la Corte Suprema. Previo a la transformación política del proceso independentista, en la Capitanía General de Venezuela imperaba una economía mercantilista basada en la extracción de rubros predominantes en ciertas épocas, destacando; perlas, tabaco, cacao y café, conforme con Arráiz (2020) en “Democracia y Libre Empresa”.

Durante la vigencia de este precedente, la actividad comercial era llevada a cabo principalmente por la Compañía Guipuzcoana, la cual monopolizaba las ganancias y las importaciones hasta su disolución en 1785, como este sistema privilegiaba a los comerciantes peninsulares, a partir de la independencia, los criollos impulsarían en la nueva institucionalidad, las más amplias libertades comerciales y de empresa para su casta. Justamente, en la Constitución de 1811, tomando por inspiración la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, se fijan varias normas que configuraron la primera constitución económica de nuestra historia. Concretamente, el artículo 151 declaró la finalidad de la felicidad común, a cargo de la sociedad y el gobierno, asegurando “la mejora y perfección de sus facultades físicas y morales”, una idea vigente en los Estados de Bienestar de hoy.

El artículo 152 estableció que tales derechos serían; la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad. Sobre el derecho de propiedad, es establecido en el artículo 155, en cuanto a la adquisición de bienes por causa del trabajo e industria personal, hechos económicos elementales. Asimismo, se garantiza la seguridad jurídica en el 156 constitucional, amparando a las personas, sus derechos y propiedades. Cabe resaltar, además, que en el artículo 165, la constitución garantiza la libertad y la seguridad personal, de los bienes y de la integridad, contribuyendo a la sociedad y teniendo derecho a su justa indemnización. En el artículo 167 se consagra la libertad de empresa, ésta, según Botti (2020) en “Democracia y Libre Empresa” se define como: “la preferencia de la actividad privada sobre la intervención del Estado de la economía; permitiendo así el libre juego entre los agentes económicos”.

Este derecho era aplicable en cuanto al trabajo, cultura, industria o comercio, reservándose la prohibición a aquellas actividades ejercidas por el Estado de forma exclusiva, hasta tanto el Congreso las considerara aptas para ser liberalizadas, siendo el monopolio estatal un régimen de vigencia temporal y no permanente. Finalmente hay que mencionar, dentro de las disposiciones generales de la Constitución, como el artículo 220 prohíbe la concesión de privilegios y derechos exclusivos en materia portuaria, mercantil e industrial, aplicando tal disposición de igual manera en el sector agrícola e industrial, salvo en las excepciones ya mencionadas dentro de la Constitución, lo cual marca el primer precedente en el ordenamiento jurídico venezolano, del derecho a la libertad de competencia, propio de la Economía Social de Mercado como principio fundamental.

Las vicisitudes de la guerra de independencia interrumpirán la vigencia de la Constitución de 1811 en 1812 con la Capitulación de San Mateo y en 1814 con la Reconquista pese al fallido intento de instalación del Congreso de Cariaco de 1817, hasta que, reunido el Congreso en Angostura en el año 1819, se decreta la nueva Constitución del Estado de Venezuela, la cual ya en sus deliberaciones previas, Simón Bolívar afirmaba que las bases del sistema político estaban asentadas en el bienestar, la estabilidad y la seguridad social, y en función de ello, se conservaría en buena parte, el ordenamiento económico de 1811. Ídem en cuanto a lo contentivo en la Constitución de Cúcuta de 1821 una vez constituida la Gran Colombia, hasta la separación del Departamento de Venezuela de la República de Colombia y su conformación como Estado de Venezuela en 1830.

## **Periodo conservador 1830-1864**

Tras la separación de Colombia decretada desde el Congreso de Valencia, se promulgó una nueva Constitución de corte centralista, que mantenía en materia de derechos individuales una estructura propia del constitucionalismo de la época, incorporando como novedades en materia económica, el establecimiento de un Banco Nacional por atribución del Congreso, la facultad de las Diputaciones Provinciales de incentivar la inversión e inmigración extranjera productiva, la reglamentación del régimen de expropiaciones, la atribución en materia de concesiones y régimen de contrataciones públicas. Además, se consagra igualmente la libertad de empresa, con la salvedad de aquellos que “sean contrarios a la moral y la salubridad pública” de acuerdo al artículo 209, y, se protege la propiedad intelectual de los autores en el artículo 217.

Esta constitución tendría una vigencia de 34 años, y durante su vigencia a partir de la Primera Presidencia del General José Antonio Páez, se aplicaron políticas de corte liberal que buscaban estimular el crecimiento económico, demográfico y la inversión extranjera, durante este período, el hito más destacable fue la aprobación de la Ley del 10 de abril de 1834, conocida como Ley de Libertad de Contratos, también durante este período, surge la primera banca, dicha ley, estimuló de manera positiva la actividad económica dentro de Venezuela al establecer reglas claras para el régimen de contrataciones de los particulares, aunque a criterio de Brewer-Carias, A.R. (2013) legalizó la usura y fue derogada en 1848 durante el gobierno de Monagas, la cual

estuvo marcada por importantes visos de autoritarismo que afectaron el orden constitucional en más de una ocasión durante el “Monagato”.

### **Período liberal 1864-1899**

Tras el estallido del conflicto de la Guerra Federal, entre los conservadores del Gobierno y los liberales de la Federación, el bando vencedor promulgó una nueva Constitución de Corte Federalista, se mantuvo el mismo articulado garantista de las libertades económicas, consagrando la aplicación del debido proceso en materia de expropiaciones en el artículo 14, numeral 3 y la concesión de privilegios temporales en materia de propiedad intelectual. A partir de este período, se acentuaron las reformas y enmiendas al texto constitucional, especialmente en lo relativo a la institucionalidad, la vigencia y modo de escogencia de los cargos de elección popular. En materia económica, sólo habría ciertas variaciones en lo referente a impuestos, aduanas, la regulación de pesas, medidas y la política monetaria, basada en el anclaje al valor del oro, plata o níquel.

Justamente en esta etapa, especialmente durante el Guzmancismo, se vería un incremento de la inversión extranjera, construyendo ferrocarriles y con ello dinamizando las exportaciones venezolanas, principalmente del café y el azúcar, cuya tendencia se mantendría, aún pese a los conflictos y pugnas entre los caudillos a lo largo y ancho del país, y, sin dejar de lado la volatilidad de los precios de dichos bienes, hasta la Revolución Liberal Restauradora.

## **Hegemonía andina 1899-1958**

Tras la asunción de los andinos al poder desde finales del siglo XIX, el corpus jurídico de la constitución recibiría constantes reformas en materia del sistema institucional, elección y reelección de los cargos, de acuerdo a los intereses políticos del autócrata de turno, Castro primero y Gómez después. Sin embargo, es durante este período que irrumpirá con fuerza el petróleo desde el estallido del pozo Zumaque I en 1914, incorporándose dentro de las disposiciones constitucionales la concesión de privilegios a para el desarrollo de industrias inexploradas en el país. Es gracias a esta normativa, que capitales extranjeros explotarán los sistemas de comunicaciones del país, especialmente lo de origen norteamericano, quienes jugarían un papel preponderante en el hecho económico nacional, y convirtiendo hasta la actualidad, al petróleo como el principal bien económico de Venezuela.

Entre sus novedades, destaca que en las sucesivas constituciones gomecistas, se consagra dentro del derecho de propiedad, la obligación de observancia a regulaciones de salubridad pública, conservación ambiental y materias afines, esto en razón de dos hechos, la irrupción del petróleo que, por su industrialización a gran escala, producía desde el siglo XIX (igual que el carbón) demasiada polución, y los efectos de la Gripe Española en el país.

Con el fallecimiento de Juan Vicente Gómez en 1935, Venezuela experimentó una etapa de transición política, a cargo del General Eleazar López Contreras, quien llevó a cabo el Programa de Febrero en el marco de la recién aprobada Constitución de

1936, este primer paquete de reformas buscaba modernizar el Estado y dar cabida a una serie de cambios en materia política, legal, económica y social. En el ámbito económico, contaría con la asesoría de Arturo Uslar Pietri y Alberto Adriani, en el ámbito jurídico, se puso en marcha la reivindicación de las garantías constitucionales, que proporcionaron seguridad jurídica para las inversiones, legalidad de los partidos políticos y el reconocimiento pleno de los derechos laborales a partir del artículo 32, numeral 8 de la Constitución, y la aprobación de la Ley del Trabajo de 1936, redactada por el Dr. Rafael Caldera.

A estos avances se le sumaron los planes de inmigración, vacunación, colonización y la creación del Banco Central. Esta serie de avances drásticos permiten a Venezuela insertarse plenamente en la modernidad del Siglo XX. Inclusive, desde el punto de vista de la actuación del Estado se comienza a plantear la importancia de la función planificadora con la creación del Consejo de Economía Nacional, a la par que se empieza a desarrollar la idea de administrar de manera eficiente la renta petrolera, y aunque a pesar de la aprobación de la Ley de Orden Público (Ley Lara) que restringía las manifestaciones públicas a través de la represión, la huelga petrolera de 1936 y el estallido de la Segunda Guerra mundial en 1939, se pudo lograr una alternancia pacífica del poder con la elección de segundo grado por el Congreso del General Isaías Medina Angarita.

Podemos considerar entre los hitos principales del Gobierno del Presidente Medina la profundización de las reformas democratizadoras, la creación de la Seguridad Social con su respectiva ley en 1940, la cedulación masiva, la reforma del

impuesto sobre la renta y la integración de Venezuela en la comunidad internacional como miembro fundador de la Organización de las Naciones Unidas, gracias al Dr. Caracciolo Parra Pérez.

Sin embargo, pese al marcado reformismo de su gobierno, Medina es derrocado el 18 de octubre de 1945 en una alianza entre dirigentes de Acción Democrática y oficiales de las Fuerzas Armadas, cuya Junta Revolucionaria de Gobierno fue presidida por Rómulo Betancourt, durante este período se aceleraron las reformas, al punto de convocar para el año 1946 elecciones para una Asamblea Nacional Constituyente, cuyas metas principales eran la reforma agraria y el voto universal. Esta Asamblea, presidida por Andrés Eloy Blanco, redactaría en un poco más de 6 meses un nuevo texto constitucional que cambiaría de forma considerable la estructura del ordenamiento jurídico hasta ese momento. En materia económica y social, la Constitución de 1947 sería la primera en estructurar de forma esquematizada los diferentes derechos constitucionales de acuerdo a su naturaleza.

Conforme a ello, con relación a los Derechos Sociales, la Constitución garantizó la seguridad pública, la seguridad social, la educación pública, reafirmó la constitucionalidad de los derechos laborales y condiciones justas de trabajo. En materia económica, el Capítulo VII (De la Economía Nacional) del Título III consagró el derecho a la propiedad y la función social de ésta, igualmente con en el régimen de la propiedad intelectual, la conservación de los recursos naturales, la regulación de los procedimientos de expropiación, la planificación en materia de la reforma agraria, la nacionalización del subsuelo, el desarrollo de la economía popular, la integración de los

pueblos indígenas, la libertad de empresa, la reserva de industrias de sectores estratégicos para el Estado, la reglamentación del régimen de exportaciones y el Consejo de Economía Nacional.

A pesar de estos avances, esta Constitución tendría apenas un año y cuatro meses de vigencia, puesto que tras la elección de Rómulo Gallegos como Presidente por voto universal, directo y secreto, el 24 de noviembre de 1948 sería derrocado tras un golpe de Estado comandado por los militares Carlos Delgado Chalbaud, Marcos Pérez Jiménez y Luis Felipe Llovera Páez, suspendiendo las garantías y quebrándose el hilo constitucional, Chalbaud sería asesinado en 1950 y en 1952 sería convocadas elecciones a una nueva Asamblea Nacional Constituyente, las cuales el General Pérez Jiménez desconoce, asumiendo el gobierno el 2 de diciembre de ese año. A partir de esta etapa, el país experimenta un desarrollo considerable en el marco del “Nuevo Ideal Nacional” en el contexto de un régimen dictatorial, pese a ello, se aprobaría un nuevo texto constitucional en 1953.

A simple vista, dicha Constitución representó un retroceso en materia de derechos constitucionales, al suprimir el esquema del texto anterior y limitándose a establecer de forma declarativa los derechos fundamentales dentro del artículo 35. Pese a ello, se mantuvo la reserva al Estado de determinadas industrias, integrando en el artículo 53 una cláusula para dictar “medidas de orden económico para racionalizar y fomentar la producción y regular la circulación y el consumo de la riqueza”, se reafirmó la restricción a los monopolios, las regulaciones en materia de libertad de exportaciones y la constitución de Consejos Superiores en materias especiales, lo cual

incluye, a la Economía Nacional. Este ordenamiento constitucional se mantendría vigente inclusive después de ser derrocado Pérez Jiménez el 23 de enero de 1958, hasta ser redactada la nueva Constitución.

### **El Estado moderno democrático «República Civil» 1958-1998**

Para el 23 de enero de 1958, un golpe de Estado con apoyo popular derroca al General Pérez Jiménez, asumiendo una Junta de Gobierno presidida por el Vicealmirante Wolfgang Larrazábal primero, y Edgar Sanabria después, en octubre se firma un pacto de gobernabilidad (Puntofijo), y en 1959 asume Rómulo Betancourt como Presidente Constitucional, lográndose en su gestión ciertos avances pese a la crisis inicial. Siendo especial la Ley de Reforma Agraria de 1960, hasta que finalmente el 23 de enero se promulga la Constitución de 1961, redactada por el Congreso electo en 1959, contentiva de 250 artículos. Esta Constitución se inspiró en el texto de 1947 en buena parte de su articulado, recuperando la esquematización de los derechos constitucionales de acuerdo a su naturaleza en el Título III (De los deberes, derechos y garantías).

Cabe destacar que, en el ámbito económico y social, el Vicepresidente del Congreso, Rafael Caldera, realizaría varios aportes dada su experiencia por afinidad partidista, acerca del milagro económico alemán y el constitucionalismo social de la Ley de Bonn. Con respecto a los derechos sociales, se ratifica la promoción a las formas de participación y organización de la “economía popular”, el derecho a la salud, al desarrollo rural, la integración de los pueblos indígenas, el derecho a la educación, la

protección especial al trabajo y al salario, la libertad de asociación y la seguridad social. En el marco de los derechos económicos, se consagra el régimen económico basado en la justicia social, la promoción del desarrollo, la libertad de empresa, la prohibición a la usura, especulación y competencia desleal, prohibición a los monopolios y la reglamentación de las empresas estatales.

Asimismo, destaca la protección a la iniciativa privada, además de la reserva de la competencia del Estado en materia de planificación del desarrollo, sin obviar el derecho a la propiedad, su función social, la propiedad intelectual, el procedimiento de expropiación y confiscación, la nacionalización del subsuelo y las minas, el servicio público de las vías de comunicaciones, la prohibición del latifundismo, conservación de los recursos naturales, reglamentación de la inversión extranjera, la integración económica regional, así como la participación de los actores económicos en sus asuntos mediante el diálogo social. Bajo este ordenamiento jurídico, Venezuela experimentó cuatro décadas de estabilidad, crecimiento y desarrollo hasta que problemas estructurales del modelo rentista petrolero lo hicieron insostenible, teniendo la Constitución una vigencia de 38 años.

Desde entonces, con Betancourt se aplicó una política de sustitución de importaciones basada en propuestas de la CEPAL, mientras se aseguraba la gobernabilidad del sistema. Por su parte, Raúl Leoni reforzaría el desarrollo industrial y territorial, viviendo el país un crecimiento económico que hizo posible una nueva política petrolera y social, además de la integración de Venezuela a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Para el año 1968, con la elección presidencial de

Rafael Caldera, se pacificaron los grupos insurgentes, se dieron avances para estatizar industrias estratégicas como el gas, se renegoció el tratado comercial con Estados Unidos, y Venezuela ingresó al Pacto Andino. La continuidad de políticas de desarrollo y en materia económica se mantendría hasta la llegada de Carlos Andrés Pérez a la Presidencia en el año 1974.

Durante la administración del Presidente Pérez, el país vivió un alza de los precios del petróleo que hizo posible la aplicación de políticas fiscales expansivas, ocupando el Estado un rol de mayor protagonismo en la planificación y dirección de la Economía, especialmente con la estatización del hierro, la industria petrolera y el Banco Central de Venezuela. A su vez, el aumento de los ingresos dinamizó considerablemente el consumo interno. Cabe destacar que, en materia social, se decretó el Salario mínimo nacional, se desplegaron políticas de atención a la población especialmente en materia educativa, se crearon planes de becas y fue promulgada la Ley contra despidos injustificados, consolidándose de acuerdo a la opinión pública de entonces, tal y como reflejó el Manifiesto de Porlamar de 1982, un Capitalismo de Estado, según reseñó González Medina, E. (2007).

Para el año 1979, los índices macroeconómicos del déficit público y la balanza comercial indicaban que se debían aplicar políticas económicas correctivas, es en este año cuando asume Luis Herrera Campins, el cual primeramente planteó una tímida liberalización de la economía, especialmente en materia de precios, pero que terminaría afectando a las pequeñas y medianas empresas, mermando así el consumo y aumentando la especulación financiera que desencadenaría una fuga de capitales

hasta que el modelo terminaría de estallar el 18 de febrero de 1983, cuando el Presidente aplica políticas de control de cambio y se crea el Régimen de Cambio Diferencial (RECADI), generando una debacle económica para los años subsiguientes en el contexto de la crisis de deuda en Latinoamérica, a pesar del alza de los precios del petróleo.

Como punto adicional, en el ámbito normativo, la enmienda constitucional de 16 de marzo de 1983 dispuso que el Presidente de la República, en el primer año de su período constitucional, debía presentar al Congreso las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. A su vez, se reforzó el proceso de descentralización política al establecerse nuevos mecanismos de elección de las Cámaras Municipales.

Llegado el año 1984, asume el gobierno Jaime Lusinchi, cuya gestión, a pesar de los problemas evidentes de corrupción, buscaría realizar una política de ajustes fiscales para refinanciar la deuda externa en el marco de un nuevo “Pacto Social” entre el Gobierno, Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS) y la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). Además, inició el proceso de la reforma del Estado que sería llevado a cabo por una Comisión Presidencial, también conocida como COPRE. La crisis generalizada, generaría un notable descontento del cual haría advertencia la clase política para introducir reformas del modelo económico, fijándose una especial atención, a las elecciones de 1988, donde ya en 1987 advertía Fernández, E. (1987), líder parlamentario de la oposición (COPEI) lo siguiente:

En la calle se siente la insatisfacción frente a un modelo de desarrollo económico y social que ya no da para más. Vamos a desencadenar las fuerzas productivas, a estimular la libre iniciativa de los venezolanos, a ofrecer una oportunidad a la creatividad y al espíritu empresarial que existe en muchos de nuestros compatriotas. **El pueblo está bravo. p.7.**

Para estas elecciones presidenciales, el escenario político, protagonizado por los partidos Acción Democrática (AD) y el Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI) enarbolaron como propuestas de campaña amplias agendas de reforma para el crecimiento económico. El candidato a la reelección, Carlos Andrés Pérez impulsó una campaña de reminiscencia a los logros económicos de su administración 1974-1979, a pesar de la diferencia de contextos económicos. Por su parte, Eduardo Fernández, haría como seña de su campaña aplicar en Venezuela la experiencia de los llamados tigres asiáticos (Concretamente; Hong Kong, Singapur, Corea del Sur y Taiwán) que eran el paradigma de la industrialización y crecimiento económico para los países en vías de desarrollo y del tercer mundo.

Bajo esos conceptos, basándose en la experiencia alemana, Moreno, J. (1988) declaraba en el Programa “Enfoque” (Entrevista, minuto 2:31), lo siguiente:

Estamos planteando un cambio que se fundamente en un sistema economía abierta, competitiva y en donde el Estado cumpla el papel fundamental de preservar el bienestar colectivo, y establecer un marco macroeconómico de condiciones para que sea el sector privado de la economía, el que enfrente con el apoyo del Estado dentro de estas características, el reto de resolver los problemas críticos y producir los cambios estructurales que el país requiere para enrumbarse hacia un desarrollo menos dependiente petróleo y hace una economía de apertura...

La propuesta en referencia, anteriormente transcrita, estaba enmarcada en un “pentágono” similar al cuadrado mágico (Magisches Viereck) de la Ley de Estabilidad y

Crecimiento de 1967, en la cual, al centro, un Estado “Fuerte, eficiente y coherente” en el marco de la concertación, tendría cinco elementos fundamentales, a saber: (i) Orden monetario y control de la inflación; (ii) Promoción y protección de la competencia; (iii) Democratización de la economía; (iv) Orden social justo; (v) Planificación para el cambio.

Lo declarado anteriormente, en función de los elementos fundamentales, deja en evidencia que desde el sector político ya se planteaban varias alternativas para el cambio de modelo económico. No obstante, el triunfador de las elecciones de 1988 sería Carlos Andrés Pérez, quien al asumir el gobierno en 1989, nombraría un gabinete tecnocrático denominado “IESA Boys” para llevar a cabo un programa de reformas estructurales de la Economía y el Estado bajo el nombre de “El Gran Viraje” cuyas medidas comenzaron a aplicarse el 16 de febrero de 1989, cabe destacar, que estas medidas se enmarcaron en el Consenso de Washington, dirigidas a los países afectados por la crisis de deuda de la década de 1980, que constituyeron un conjunto de medidas para la liberalización del mercado, la reducción del Estado y la estabilidad macroeconómica con apoyo del Fondo Monetario Internacional y beneplácito del Foro Económico Mundial.

Estas medidas diseñadas en conjunto con el Jefe de la Oficina de Coordinación y Planificación, Miguel Rodríguez, introdujeron la liberalización de precios, salvo de productos de la canasta básica, a su vez, se decretó la liberación de la tasa de cambio, congelación de cargos de la administración pública, liberación las tasas de intereses, eliminación de los subsidios al combustible, a la agricultura y los servicios básicos, que

representaron un aumento directo de las tarifas, el precio del combustible, el transporte y el costo de la vida en general, afectado severamente a la población.

Tal costo social desencadenaría un estallido el 27 de febrero de 1989 conocido como “Caracazo” que generó una respuesta represiva por parte del gobierno que dejó un saldo oficial de 276 muertos, y cuantiosas pérdidas materiales estimadas en más de ochenta y seis millones de dólares (USD 86.000.000). Las reformas fueron replanteadas y continuaron ejecutándose, logrando algunas de las metas, especialmente en crecimiento económico interanual y renta per cápita, pero como consecuencia del enorme cuestionamiento de la institucionalidad por parte de la población, hubo dos intentos de Golpe de Estado por parte de sectores de las Fuerzas Armadas y el Presidente Pérez terminó destituido por malversación de fondos en 1993.

Justamente en el año 1992, por efecto de los procesos de reforma del Estado iniciados en la Administración del Presidente Jaime Lusinchi, la descentralización promovida en 1989 con las Elecciones Regionales y el surgimiento de nuevos partidos políticos, hicieron que el Congreso iniciara un proyecto de reforma constitucional inspirado en el proceso constituyente colombiano del año 1991. Éste proyecto, cuya comisión redactora presidió el Dr. Rafael Caldera, pese a no ser aprobado, sirvió de marco de referencia para el proceso constituyente de 1999. En él, se abordaron avances en materia de derechos humanos, ambientales y de los pueblos indígenas, la reforma del Sistema de Justicia y en materia económica, se dispuso la aprobación tácita del Plan de la Nación tras 180 días de presentado, sin objeciones o modificaciones por parte del Congreso.

Seguidamente, tras la destitución y enjuiciamiento de Pérez, y los posteriores interinatos de Octavio Lepage, como Presidente del Congreso, y Ramón José Velásquez como Presidente Encargado, se continuó acrecentado el contexto de inestabilidad política y social que incidió en la esfera económica, que produjo una fuga masiva de capitales y posterior crisis bancaria iniciada por la quiebra del Banco Latino en el año 1994. Para este mismo año, asumiría nuevamente el poder Rafael Caldera tras las elecciones de 1993. La recesión económica generada por la crisis bancaria, produjo una contracción presupuestaria que obligó al Presidente Caldera a realizar una reforma tributaria, enmarcada en la promulgación del Código Orgánico Tributario y la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), sumado a otras reformas del marco legal financiero.

Superada la crisis bancaria, en el año 1996 el Gobierno Venezolano llegaría a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, lo cual permitió que el Ministro de Planificación, Teodoro Petkoff, aplicara un programa de ajustes llamado “Agenda Venezuela”, que comprendió estabilización macroeconómica, liberación de precios, tarifas y tasas de cambio, reforma laboral, de prestaciones sociales y subsidios, y el programa de Apertura Petrolera. Todo esto permitió la reducción de la deuda externa, acuerdos tripartitos, aumento de las exportaciones y un crecimiento económico para los años finales del período de gobierno, adicionando al marco legal, la creación del Fondo de Estabilización Macroeconómica que permitiría ahorrar el excedente de las ganancias petroleras, que para el final del mandato tenía un ritmo de producción

superior a los tres millones de barriles diarios, previa a la llegada al poder del Teniente Coronel Hugo Chávez Frías.

### **Modelo socialista bolivariano 1999-2019**

El 6 de diciembre del año 1998 es electo como Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, quien comandó el 4 de febrero de 1992 la primera insurgencia militar contra el Presidente Carlos Andrés Pérez, su elección fue el resultado de una deslegitimación de la institucionalidad y los partidos políticos que hizo que la mayoría de la población, sectores empresariales, medios de comunicación y gremios apoyaran transformaciones políticas profundas. La propuesta electoral del Teniente Coronel Chávez tenía dos propuestas fundamentales; la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente para “Transformar el Estado y refundar la República” y la aplicación de la “Agenda Alternativa Bolivariana”, esta agenda contemplaba ocho lineamientos estratégicos:

1. Papel del Estado: propietario, promotor, regulador.
2. Política petrolera. Internalización.
3. Propiedad y gestión del aparato productivo. Democracia económica.
4. Educación, cultura, ciencia y tecnología. Proyecto autónomo e independiente.
5. Deuda externa. Renegociación, moratoria negociada.
6. Equilibrios macroeconómicos. Políticas mixtas, expansivas y selectivas.
7. Equilibrios macrosociales. Satisfacción de las necesidades básicas.
8. Dinamización de la producción. Modelo Productivo Intermedio.

Como puede notarse, la Agenda Alternativa Bolivariana se enmarcó en un sistema de economía mixta que surgió como respuesta al planteamiento “neoliberal” del Consenso de Washington. Cabe destacar, que bajo ésta etapa histórico predominó la promoción de modelos de “tercera vía”, que buscaba integrar las visiones contrapuestas del capitalismo y el socialismo, una vez superada la dicotomía de la Guerra Fría, entre sus promotores destacados, figuran Anthony Giddens y Tony Blair, Primer Ministro Británico de entonces. Dentro de este orden de ideas, Chávez, H. (1998), promovería en el marco de su visión ideológica, un modelo basado en estas premisas:

Hay que buscar, si, dentro del marco del capitalismo, un modelo humano. También está la tesis de Michel Albert, francés, tú la conoces, el capitalismo contra capitalismo, **el capitalismo renano**, la tesis de esta francesa describió, el horror económico, Viviane Forrester. Es decir, andamos... o Alvin Toffler lo está planteando también John Kenneth Gailbraith, y, es decir, pensadores, economistas, politólogos que plantean una vía intermedia yo comparto esa vía intermedia...” **(Chávez, Hugo. Hugo Chávez es entrevistado por Marcel Granier en 1998, minuto 34:38).**

Bajo tales conceptos, en febrero de 1999 Chávez ordena la convocatoria de un referéndum consultivo para el proceso constituyente, el 25 de julio serían electos los constituyentistas, la mayoría afines al Presidente, quienes iniciaron deliberaciones para el mes de agosto, ejerciendo facultades supraconstitucionales y reformando los Poderes Públicos, especialmente el Poder Judicial, hasta que terminaron de elaborar la Constitución, sometida a referéndum popular aprobatorio el 15 de diciembre. Esta sería publicada el 24 de marzo del 2000 y contiene 350 artículos, organizados en nueve títulos y 18 disposiciones transitorias, organizándose la República en un sistema federal presidencialista, constituido por cinco poderes públicos, los tres clásicos;

legislativo, ejecutivo, judicial, y dos nuevos; ciudadano y electoral basados en las experiencias constitucionales de Angostura en 1819 y Bolivia en 1826.

En su exposición de motivos, acerca de los Derechos Económicos, se menciona el rango constitucional de los derechos del consumidor, obligando al Estado a preservar la libre formación de precios frente a distorsiones del mercado, concentración económica o abuso de poder. De igual modo con el derecho a la propiedad y la legalidad como límite de la acción del Estado en procedimientos contra el derecho a la propiedad, como la expropiación.

De igual manera, con relación a los derechos ambientales, se reafirma el principio del desarrollo sustentable, y en relación a la exposición del régimen socioeconómico, se menciona la neutralidad de la Constitución económica en cuanto al modelo que fuere aplicable durante su vigencia. Sin embargo, condiciona a través de ciertos principios orientadores, dicho desarrollo de la economía, mencionando la superación de la dialéctica entre el mercado y el Estado, el cual ejerce un rol promotor y subsidiario orientado al equilibrio con el mercado, sin menoscabo de la libre iniciativa privada, teniendo este reservas en materia minera y petrolera, y en la promoción del sector agropecuario, las pequeñas y medianas empresas, turismo y economía popular, proscribiendo los monopolios, el latifundismo y priorizando la seguridad alimentaria de la Nación.

En resumen, la exposición de motivos plantearía: “un equilibrio entre Estado y mercado en razón de que el problema no es más Estado o menos Estado, sino un

mejor Estado”. Concretamente, el artículo 299 fundamenta al régimen socioeconómico en valores propios de la economía social de mercado según Brewer-Carias, A.R. (1999), con el fin de asegurar el desarrollo humano integral (concepto originado por la doctrina social de la Iglesia) y el bienestar de la población. A tales efectos, se ordena la cooperación entre el sector público y el sector privado para el desarrollo económico y social, mediante un régimen de garantías para asegurar justa distribución de la riqueza a través de una planificación fundamentada en el diálogo social a través de lineamientos generales a seguir por parte de los actores que intervienen en los procesos económicos.

Asimismo, el Estado puede constituir empresas (artículo 300), aplicar medidas proteccionistas en materia comercial, asegurar la igualdad entre inversiones nacionales y extranjeras (artículo 301), reservándose la actividad petrolera, la titularidad de Petróleos de Venezuela, S.A (artículo 303) y otras actividades “de carácter estratégico”, promoviendo la generación de valor agregado de recursos no renovables (artículo 302), reafirmando el dominio público de las aguas de la Nación (artículo 304), la promoción de la agricultura mediante políticas de reforma agraria y la protección de la pesca (artículo 305). El Estado también promueve del desarrollo rural integral (artículo 306), prohíbe el latifundismo (artículo 307), y se protege y promueve, además, a la economía popular (artículo 308), priorizando la artesanía (artículo 309) y el turismo (artículo 310).

Desde una noción didáctica del estudio del Derecho, autores esquematizaron el sistema socioeconómico de la Nación, de acuerdo a sus elementos conceptuales y los sectores económicos objeto de ordenación. En primer lugar, Rondón, H. (2001) en su

obra “Ad imis fundamentis”, «Análisis de la Constitución Venezolana de 1999 (Parte orgánica y sistemas)» diferenció los postulados del artículo 299 en dos renglones, referentes al modelo económico al cual pertenecían, siendo parte de la economía dirigida; la justicia social, la protección ambiental, el desarrollo humano integral, la solidaridad, la economía dirigida, y la existencia digna y provechosa de la comunidad. Mientras, corresponden a la economía de mercado; la eficiencia, la productividad, la democratización, libre competencia y la economía de mercado en sentido estricto.

Por su parte González, J. (2013), en “Una nueva aproximación a la Constitución Económica de 1999” refleja la existencia de un sector petrolero, y un sector no-petrolero. El petrolero, monopolizado por el Estado, reserva la titularidad de los derechos de propiedad del subsuelo y la actividad petrolera, mientras que el no-petrolero, reconoce la actividad privada, pero contando con una fuerte intervención por parte del Estado.

Establecido así el orden económico, ya en el año 2000, aprovechando la mayoría parlamentaria, el Presidente Chávez obtiene una Ley Habilitante que lo facultó a dictar medidas financieras, económicas y sociales, en infraestructura, transporte y servicios, seguridad ciudadana y jurídica, ciencia y tecnología, organización y funcionamiento del Estado. Bajo esta ley habilitante, el Presidente emitió 49 decretos con rango, valor y fuerza de Ley durante un año, destacando los emitidos el 13 de noviembre de 2001 referentes a; Hidrocarburos, Pesca y Acuicultura, Tierras y Desarrollo Agrario, Planificación, Turismo, Fondos y las Sociedades de Capital de Riesgo, Bancos y otras Instituciones Financieras, Zonas Especiales de Desarrollo

Sustentable, Fondo de Crédito Industrial, Licitaciones, e Impuesto sobre la Renta que acentuaron la intervención estatal.

La aprobación de estos decretos leyes provocó la reacción de la oposición dirigida por FEDECÁMARAS y la CTV, quienes promovieron la desobediencia civil en un ambiente de conflictividad política creciente, afectando a la industria petrolera con el despido masivo de gerentes y generando pronunciamientos de la Iglesia y el estamento militar. La crisis política desembocó en un Golpe de Estado en el año 2002 que sería revertido 72 horas después, la conflictividad política continuaría con el paro petrolero desde finales de 2002 hasta inicios de 2003. En ese año cuando la región comenzaría a tener un viraje ideológico con la llegada al poder de Luiz Inácio Lula da Silva en Brasil y Néstor Kirchner en Argentina que permitió afianzar las alianzas del Presidente dentro del continente basadas en una agenda contraria a la política exterior estadounidense.

Ese mismo año, con el estallido de la guerra de Irak, los precios del petróleo aumentaron, lo que permitió a Chávez financiar el déficit mediante el Banco Central, aplicar un control cambiario, crear programas sociales asistencialistas denominados “Misiones” en educación, salud, economía popular y alimentación que incrementaron el gasto público a niveles exponenciales. Para finales de su primer período, el Presidente Chávez asumiría como proyecto el “Socialismo del Siglo XXI”. En 2006, es reelecto y al año siguiente propone una reforma constitucional para hacer de Venezuela un Estado socialista, limitando la propiedad privada, reforzando la economía popular, aumentando las atribuciones del Estado Central, entre otras reformas que representarían una

transformación abrupta política, económica, social y jurídica del constitucionalismo venezolano, que sería finalmente rechazada.

Adicionalmente, en el mismo año, el Presidente Chávez presentó el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 bajo el nombre de “Proyecto Nacional Simón Bolívar: Primer Plan Socialista”, en el cual “Venezuela se orienta hacia la construcción del Socialismo del Siglo XXI” bajo siete directrices: (i) Nueva ética socialista; (ii) Suprema felicidad social; (iii) Democracia protagónica revolucionaria; (iv) Modelo productivo socialista; (v) Nueva geopolítica nacional; (vi) Venezuela: Potencia energética mundial; y, (vii) Nueva geopolítica internacional.

Conforme a ello, el intervencionismo estatal, la partidización y militarización del accionar del Gobierno Nacional se profundizaron a través de leyes habilitantes, una reconversión monetaria, nuevas misiones y Grandes Misiones, promoción del Poder Popular y del Sistema Comunal, estatización de compañías de telecomunicaciones y servicios, expropiación de tierras y empresas privadas, y el aumento de la dependencia de los préstamos e inversiones de la República Popular China y la Federación Rusa a través de convenios y fondos de cooperación, mientras se financiaban proyectos y planes en países de la región con gobiernos afectos. Pese a ello, en 2012 sería nuevamente reelegido para otro mandato presidencial, que no llegaría a asumir al fallecer el 5 de marzo de 2013, ocupando la vacante su vicepresidente y antiguo canciller, Nicolás Maduro Moros.

Para esta etapa, se aprobaría el Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, denominado “Plan de la Patria”, el cual contaría con cinco “objetivos históricos” a saber:

1. Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: la independencia nacional.
2. Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar la “mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad”, para nuestro pueblo.
3. Convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la gran potencia naciente de América Latina y El Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en nuestra América.
4. Contribuir al desarrollo de una nueva geopolítica internacional en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la paz planetaria.
5. Preservar la vida en el planeta y salvar la especie humana.

En ese sentido, tras tomar posesión como Presidente Encargado, Nicolás Maduro triunfaría de forma cuestionada en las elecciones del 14 de abril de 2013, enfrentando problemas estructurales del modelo económico que desde el Gobierno de Chávez mostraban síntomas de gravedad, al aumentar el déficit, la deuda externa, y la inflación. A esto fue añadido la caída de los precios del petróleo que afectaron el presupuesto público, y las importaciones, lo que generó una escasez generalizada,

aumento de precios y la aplicación por parte del Presidente Maduro, de severos controles a la economía, especialmente a los precios de los productos básicos, todo ello bajo el contexto de una “Guerra Económica”. En el 2014, la economía seguiría en contracción, enfrentando a partir de ese año una crisis política causada por olas de protestas que ocasionaron represión y violaciones a los derechos humanos.

Para el año 2015, la dependencia del financiamiento externo aumentaría con la nueva emisión de bonos de deuda de PDVSA, y el 9 marzo de 2015, los Estados Unidos, bajo la administración del Presidente Obama, calificarían al Estado Venezolano como amenaza para la seguridad nacional, y con ello comenzaría la aplicación de sanciones a funcionarios estatales. A finales del 2015, la oposición obtiene mayoría parlamentaria, la legislatura anterior renovarían al Poder Judicial y en la región iniciaría un viraje ideológico hacia la derecha política. Instalada la nueva legislatura, comenzaría un conflicto entre los Poderes Públicos, el 14 de enero, el Presidente Maduro decreta un Estado de Emergencia Económica para tomar amplias medidas en esta materia sin el contrapeso legislativo, que sería severamente limitado mediante decisiones de la Sala Constitucional.

Como resultaría evidente, la crisis económica se profundizó, aplicando el Gobierno medidas de aumento de la gasolina, el IVA y el salario mínimo, devaluando la moneda, emitiendo deuda bajo garantía de ciertos activos (Canje de CITGO-Rosneft), creando un nuevo régimen de explotación minera en la zona del Orinoco e incrementando la masa monetaria. En paralelo, acrecentaría la crisis y la conflictividad política con la llegada al poder del Presidente Donald Trump en los Estados Unidos, el

cual aplicaría mayores sanciones a partir de febrero de 2017, dirigidas a funcionarios, sectores económicos y la industria petrolera. En marzo, el Tribunal Supremo de Justicia suspendió las funciones de la Asamblea Nacional, desencadenando una ola de protestas con una represión sin precedentes, de más de 127 muertos y 2977 detenidos, sumado el inicio de una diáspora masiva de migrantes y refugiados venezolanos.

Para esta etapa, el 1 de mayo de 2017, el Presidente Maduro convoca la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente bajo profundos cuestionamientos internos y externos, dicho cuerpo sería electo el 30 de julio e instalado el 3 de agosto de ese mismo año, y sería a través de este, que el gobierno aplicaría medidas legales, que, pese a su desconocimiento e invalidez en el orden internacional, prevalecieron en el orden interno.

A la situación descrita ut supra, hay que agregar, que es en este año que organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales tales como Transparencia Venezuela (2019) comenzaron a calificar con mayor frecuencia a la crisis venezolana como una “emergencia humanitaria compleja”. Para el 7 de septiembre, el Presidente Maduro propone a la Asamblea Nacional Constituyente la aprobación de leyes económicas en materia de precios, producción alimentaria, casas de cambio, inversión extranjera y desarrollo minero, comenzando a plantearse a finales del año la reestructuración de la deuda dadas las calificaciones de default por parte de agencias internacionales, más el inicio de una hiperinflación ocasionada por el constante aumento del precio del dólar debido a la limitación al flujo de divisas a través del sistema de asignación oficial y sus fallidos intentos de renovación.

Llegado el año 2018, el Presidente Maduro sería reelecto para un nuevo período presidencial 2019-2025 bajo una serie de presiones políticas internas y externas. En este año, la crisis económica, la inminencia de los pagos de deuda, las limitaciones para el financiamiento internacional y el aumento de tarifas e impuestos motivaría la profundización de reformas económicas, tales como; una segunda reconversión monetaria, emisión de una criptomoneda (Petro), subida de impuestos, y como punto de atención especial, la derogatoria de la Ley de Ilícitos Cambiarios el 4 de agosto de 2018. En ese año, sería aprobado el Plan de la Patria 2019-2025, bajo las siguientes directrices u objetivos históricos:

1. Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: la independencia nacional.
2. Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar “la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política” para nuestro pueblo.
3. Convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político, dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en Nuestra América.
4. Contribuir al desarrollo de una nueva geopolítica internacional, en la cual tome cuerpo el mundo multicéntrico y pluripolar, que permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la paz planetaria.

5. Contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana.

En este Plan de Desarrollo se comenzó a plantear, tras constantes políticas intervencionistas de corte socialista, la desregularización de la economía, estableciendo; conformación de Zonas Económicas Especiales para estimular inversiones y atraer capital, sumado a la voluntad de cooperación con el sector privado, lo cual quedaría en evidencia con la aplicación sucesiva de políticas y aprobación de leyes en función de tal propósito.

### **La emergencia humanitaria compleja, la presión geopolítica internacional y la transición económica 2019-actualidad**

Para el 10 de enero de 2019, el Presidente Maduro toma posesión de su nuevo mandato, este acto sería desconocido por varios países del hemisferio (Grupo de Lima), quienes impulsaron la proclamación del Presidente del Parlamento, Juan Guaidó, como Presidente Encargado para el cese de la usurpación, la conformación de un gobierno de transición y la convocatoria de elecciones libres desde el 23 de enero. En este panorama, se inicia una crisis de legitimidad presidencial, que afecta hoy en día la titularidad de activos del Estado en el extranjero y el cumplimiento de obligaciones de deuda frente a acreedores internacionales. El 5 de febrero, la Asamblea Nacional, para darle legalidad a su accionar político, sanciona la “Ley del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”.

En materia económica, el mencionado estatuto menciona en su artículo 32 la elaboración “del programa mínimo que, dentro de los principios de la economía social de mercado, ejecutará el Gobierno provisional” en el marco del artículo 299 de la Constitución, para lo cual, el Presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, presentó el “Plan País” como conjunto de medidas de transición en lo económico. La conflictividad política y social no cesaría, lo que produjo una crisis fronteriza el 23 de febrero, sumado a un apagón nacional en marzo, y un alzamiento militar el 30 de abril. A pesar de la “máxima presión”, el gobierno de Maduro se mantuvo en el poder, acelerando reformas económicas al liberar el control cambiario, iniciándose una “dolarización de facto” en el país, mientras se agudizaba la crisis energética por escasez del combustible por causa del colapso de la industria petrolera y las sanciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

El 5 de agosto, el Gobierno de Estados Unidos emite la orden ejecutiva 13.884 de bloqueo a las propiedades del Gobierno de Venezuela y operaciones financieras en su jurisdicción, siendo la sanción más fuerte que restringió severamente el accionar del Estado, y afectando los niveles de producción petrolera a mínimos históricos. Esto obligó a que el Presidente Maduro le diera su beneplácito al proceso de dolarización fáctica iniciado en el país, prorrogando de nuevo la emergencia económica. Para el 2020, se mantendrían las políticas paliativas de aumento del salario mínimo y unidades tributarias en el marco de la emergencia económica. En marzo, se reportó la llegada del virus COVID-19 a Venezuela, generando un desplome económico de escala internacional, entre cuyos efectos estuvo la caída abrupta del precio del petróleo, y, por ende, de las disminuidas exportaciones.

La continuación de la crisis institucional limitó el acceso al crédito internacional y la administración de recursos en el exterior, acrecentando la devaluación de la moneda, la pérdida de reservas internacionales y crisis dentro del sector petrolero, que provocó derrames en la zona costera y la falta de producción de combustible suficiente para abastecer al mercado interno, lo que obligó al Gobierno a importar gasolina proveniente de Irán, previo aumento del precio de venta. En este escenario de incapacidad de maniobra económica, los esfuerzos políticos fueron concentrados en la elección parlamentaria del 6 de diciembre, mientras que, en el plano económico, continuaría la desregulación a través de incentivos tales como exoneración de aranceles para estimular las importaciones para estimular el consumo interno en el marco de la caída de los ingresos públicos.

Esto se mantendría incluso hasta finales del 2020, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos para dotar al Estado Venezolano (detentor del poder y control del territorio) de mecanismos jurídicos en materia económica frente a las presiones generadas por las sanciones internacionales. El contenido normativo de la Ley Antibloqueo representaría, a partir de esta etapa, la confirmación a todas luces de un viraje en la política económica del Gobierno del Presidente Maduro basado en las experiencias reformistas tales como las de la República Popular China durante el mandato de Deng Xiaoping, hasta entonces, se había apostado por la continuidad de acción de las políticas económica y financieras del Gobierno del Presidente Chávez.

Así las cosas, el 6 de diciembre el partido de gobierno obtendría mayoría parlamentaria, a pesar de los cuestionamientos de legitimidad y validez del proceso electoral, iniciando el año 2021 con una agenda legislativa con un fuerte enfoque hacia la recuperación económica (Ley de Zonas Económicas Especiales, Ley de Nuevos Emprendimientos, Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Reforma de la Ley de Minas, Ley de Reforma del Código de Comercio) y otras normas orientadas a reforzar el control político interno, como en el caso de los proyectos del Estado Comunal, mientras se lleva a cabo hasta la fecha; mesas de diálogo con el sector empresarial, procesos de distensión con la oposición política mayoritaria y negociaciones con la Administración Biden electa en Estados Unidos en el año 2020 para el levantamiento de sanciones.

## **POSIBILIDADES DE APLICACIÓN**

### **Resultados de la Economía Social de Mercado**

Sobre la base de las ideas expuestas, la República Federal Alemana aplicó su programa de reformas económicas a partir de 1948 hasta 1951, y a partir de entonces, Alemania experimentó índices de crecimiento exponencial. Según Moreno, J. (2013), tomando de base estadísticas del Ministerio para el Trabajo y Asuntos Sociales de Alemania, entre 1950 a 1958 el país presentó un crecimiento anual promedio del Producto Interno Bruto (PIB) de 7,9%, aumento de la población económicamente activa de 13,9 a 18,5 millones, caída del desempleo del 11% al 3,7%, un incremento anual de ingresos reales netos promedio por empleado de 5,3%, un ritmo de construcción de

viviendas de 500.000 unidades al año, y un incremento del PIB per cápita del 250%, pasando de 308 marcos a 763 marcos, equivalentes a 181 dólares a una tasa de 4,2 marcos por cada dólar, según Marcuse, H. (2018).

Se debe acotar que, actualmente Alemania es de las mayores economías del mundo en términos de PIB, sólo detrás de Estados Unidos, China y Japón (que también aplicó un modelo de economía mixta heterodoxa tras la posguerra). Siendo en efecto, la economía más grande la Unión Europea con un peso de 28% para el 2018 (según el FMI) y el tercer país de mayor volumen de exportaciones a nivel mundial, tras Estados Unidos y China.

En ese orden de ideas, Venezuela, durante su época de mayor estabilidad política, económica y social, figuró entre las 4 mayores economías de la región, solo detrás de Brasil, México y Argentina, siendo entre 1950 y 1995 el país de mayor renta per cápita de América Latina. Se observa también, en el lapso entre febrero de 1999 y marzo de 2013, como el PIB tuvo una tasa de crecimiento de 2.9% anual, con un máximo de 18% en el año 2004 gracias al alza del petróleo, que consolidó tasas de crecimiento del 10% anual, y una inflación promedio de 22% hasta el año 2013, según Gómez (2018). En ese sentido, para el quinquenio 2013-2018, la contracción del PIB alcanzó una tasa negativa de 62,4% acumulada, llegando la inflación a finales de 2018 a más de un millón porcentual (1.000.000%), y que sobrepasó los 53.798.500% entre los años de 2016 y el 2019.

En virtud de estos resultados, para el año 2020, a causa de la pandemia, la contracción del PIB alcanzó una caída del 30%, aunque se estima una desaceleración de -10% para el año 2021. Visto de esta forma, la evidencia a nivel estadístico no deja lugar a dudas de la diferencia entre estos dos modelos económicos contrapuestos, sin mencionar las amplias diferencias en términos de solidez institucional, capital social, niveles de industrialización y provisión de servicios en estas economías. No obstante, resulta evidente que el caso alemán es paradigmático en cuanto a experiencias de reconstrucción y recuperación económica en lapsos de tiempo relativamente cortos, que permiten plantear la interrogante acerca de la posibilidad de aplicación de programas económicos similares en Venezuela, a través de la aplicación de reformas y legislaciones conducentes a ello.

### **Contexto venezolano**

De acuerdo a la perspectiva reflejada en el desarrollo de esta obra, la economía venezolana siempre ha estado marcada por el rentismo y los esquemas monoprodutores (inicialmente del cacao, luego café y el petróleo respectivamente) y tal cuestión se ha podido demostrar en sus esquemas institucionales y modos de ordenación social. Notándose, a nuestro juicio, como el Presidencialismo y el centralismo han sido tendencias bastante acentuadas en la cultura y sociedad del país. Cabe destacar, que la cuantiosa cantidad de ingresos que históricamente ha recibido (y dilapidado) el Estado Venezolano, ha terminado por hacer insostenible un ordenamiento jurídico centralista, una economía basada en el Capitalismo de Estado y una sociedad cuya estructura estaba predominantemente basada en el rentismo

petrolero, en un contexto de alta volatilidad de precios y transición energética que ha hecho que el petróleo pierda protagonismo a lo largo del tiempo.

Frente a semejante Estado de Cosas, Duque, R. (2007) señalaba que: “el proyecto de economía solidaria... parte de la necesidad de recomponer el equilibrio entre la sociedad y el modelo de Estado que nos gobierna...” debido al auge del Socialismo del Siglo XXI como modelo, que resulta francamente contrario al planteamiento histórico del Constitucionalismo venezolano, basado en la Independencia, la Democracia y el bienestar. Sobre la base de estos hechos, vale hacer mención que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 15 de diciembre de 1998, desarrollaría importantes consideraciones del ordenamiento constitucional en materia económica, planteando con precisión que:

Las Constituciones modernas de los distintos países, si bien establecen de manera general la forma de actuación de los Poderes Públicos y de los individuos en la actividad económica, dicha consagración se hace en términos principistas; de esta forma, la Constitución Económica, entendida como el conjunto de normas constitucionales destinadas a proporcionar el marco jurídico fundamental para la estructura y funcionamiento de la actividad económica, no está destinada -salvo el caso de las constituciones socialistas de modelo soviético- a garantizar la existencia de un determinado orden económico, sino que actúan como garantes de una **economía social de mercado**, inspiradas en principios básicos de justicia social y con una ‘base neutral’ que deja abiertas distintas posibilidades al legislador, del cual sólo se pretende que observe los límites constitucionales. **(CSJ/CP; 15.12.98, Pedro Antonio Pérez A.)**

En consecuencia, en 1999, en el marco de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente, el constituyente Allan R. Brewer-Carías (1999) mencionó que los artículos en materia económica del primer anteproyecto de Constitución, eran contrarios al sistema de economía social de mercado, al establecer estos, a su criterio,

una excesiva e innecesaria rigidez a la economía. Siguiendo esta premisa, Brewer comenta como la evolución del orden constitucional y la naturaleza del Estado democrático y social de Derecho “responde a un modelo económico concreto... Este modelo económico, equivale, sin duda, al denominado de "economía social de mercado" en los países europeos”. En ese mismo contexto, aprobada la Constitución, las controversias jurídicas no se harían esperar en materia económica, y sobre ese punto, la recién creada Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia entraría en escena.

Vista la problemática expuesta, inmediatamente la Sala establecería jurisprudencia suficiente sobre el sistema socioeconómico de la Nación asentado en el texto constitucional. Tenemos pues, que, la sentencia n° 117 del 6 de febrero de 2001 sostiene:

Tal como se aludiera *supra* (en relación a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 15 de diciembre de 1998), la Constitución Económica se constituye de un conjunto de normas con carácter de directrices generales o principios esenciales que garantizan una economía **social** de mercado, que se inspiran en el fin de la justicia social, pero tales normas constitucionales poseen una indiscutible naturaleza “**neutral**”, lo cual implica la posibilidad del legislador de desarrollar esas directrices generales o principios básicos constitucionales atendiendo a las necesidades reales de la Nación y respetando los límites que la propia Constitución impone.

A la luz de todos los principios de ordenación económica contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se patentiza el carácter mixto de la economía venezolana, esto es, un sistema socioeconómico intermedio entre la economía de libre mercado (en el que el Estado funge como simple programador de la economía, dependiendo ésta de la oferta y la demanda de bienes y servicios) y la economía interventora (en la que el Estado interviene activamente como el “empresario mayor”). Efectivamente, la anterior afirmación se desprende del propio texto de la Constitución, promoviendo, expresamente, la actividad económica conjunta del Estado y de la iniciativa privada en la persecución y concreción de los valores supremos consagrados en la Constitución.

Lo dicho en el párrafo que antecede encuentra su fundamento en la norma contenida en el artículo 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela... **(Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sentencia n° 117 del 6 de febrero de 2001).**

Años más tarde, la Sala reafirmará este criterio:

De esa manera, el reconocimiento de la libertad económica debe conciliarse con otras normas fundamentales que justifican la intervención del Estado en la economía, por cuanto la Constitución venezolana reconoce un sistema de economía social de mercado. Así lo ha precisado esta Sala Constitucional en anteriores oportunidades. **(Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sentencia n° 2641 del 1 de octubre de 2003).**

Inclusive, haciendo un voto salvado, el Magistrado Pedro Rondón Haaz mencionaría el cambio abrupto de sistema que representaba el proyecto de reforma constitucional del año 2007. Con relación al hecho en cuestión, dijo:

Asimismo, de otra parte, el Proyecto persigue un cambio radical del sistema de **economía social de mercado** que recoge la vigente Constitución de 1999, y establece un modelo de economía socialista a través de la promoción, por parte del Estado, de un *“modelo económico productivo, intermedio, diversificado e independiente, fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de estabilidad política y social y la mayor suma de felicidad posible”* (artículo 112 del proyecto). En este sentido, el proyecto no reconoce expresamente, como sí lo hace la Constitución de 1999, el derecho fundamental a la libertad económica, da preponderancia a la iniciativa pública sobre la iniciativa privada, a la iniciativa comunitaria sobre la individual, y condiciona cualquier iniciativa pública, mixta, comunal o privada, al desarrollo de ese nuevo modelo económico socialista. (Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sentencia n°. 2189 de 22 de noviembre de 2007).

Resulta evidente, como se mencionó en el recuento histórico, como se produjo un cambio de la política económica desde un Capitalismo de Estado de economía mixta a un Socialismo Rentista de economía planificada a partir del proyecto de reforma constitucional de 2007. Visto así, dicho proceso puso en alerta a juristas y doctrinarios. Afirmando Alfonso Paradisi, J. (2008) lo siguiente:

De tal manera que luego de improbada una reforma constitucional por el soberano se pretende ahora mediante la vía de decretos con rango, valor y fuerza de ley, basados en una ley habilitante, alterar o cambiar el sistema de economía social de mercado establecido por la Constitución vigente. **(Alfonzo Paradisi, J. La Constitución económica establecida en la Constitución de 1999, el sistema de economía social de mercado y el Decreto 6.071 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de seguridad y soberanía agroalimentaria. p. 9.)**

Asimismo, Hernández, J. (2010) consideraría que los cambios estructurales del sistema económico, eran contrarios a la cláusula del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia del artículo 2 de la Constitución Nacional, y a tales efectos sostiene que:

El Texto de 1999 debe ser interpretado de manera abierta y flexible. Dentro de su ámbito podrán tener cabida modelos diferentes, incluso de corte político contrario, siempre y cuando se adecúe a los límites máximos y mínimos que la Constitución dispone. **(Hernández G., J.I. ESTADO SOCIAL Y LIBERTAD DE EMPRESA EN VENEZUELA: CONSECUENCIAS PRÁCTICAS DE UN DEBATE TEÓRICO. p. 8.)**

En relación a estas implicaciones, notamos dentro de la Constitución, un conjunto de líneas generales para el orden económico nacional, y frente a ello, no se pretende de esta manera, dar por sentado un modelo económico concreto desde su articulado. Pero es necesario afirmar, partiendo de los supuestos anteriores, que ciertos modelos son más idóneos y aplicables que otros, dada su correlación a dichos principios constitucionales.

Atendiendo a estas consideraciones, se parafrasea a Badell, R. (2015), en su ponencia “Intervención del Estado en la Economía”, en virtud de considerar como resultado necesario e idóneo, en consonancia con la jerarquía y supremacía constitucional, que sea a través de la legislación y los actos normativos de carácter

sublegal, que sean precisados y se orienten ciertos aspectos de la regulación económica, la actuación de la Administración Pública y la materialización de derechos constitucionales en esta materia, sin sobrepasar los límites de la intervención, ni mucho menos, establecer un orden económico desregularizado.

Aun así, llama la atención como al profundizarse el intervencionismo estatal por la implementación del “Socialismo Bolivariano”, Brewer-Carías, A.R. (2016) diagnosticó la sustitución del Estado Social y el modelo de Economía Mixta constitucional, por un “Estado Comunista, Burocrático, Populista, Comunal y del Poder Popular y Clientelar” debido a la eliminación de contrapesos, autoritarismo, la excesiva regulación normativa y la emergencia económica como política permanente.

Quedando evidentemente clara la insostenibilidad del modelo económico llevado a cabo por el Gobierno, algunos autores nuevamente insistieron en la necesidad de replantear el marco normativo vigente para adecuarlo a la interpretación constitucional, fuera de planteamientos ideológicos exacerbadamente dogmáticos, y contribuyendo así de esa forma, a la recuperación económica de un país que ya afrontaba años de recesión, inflación, déficit y desempleo. A modo de ejemplo, Matheus Hidalgo, M. (2017) propone y establece que la aplicabilidad plena de una economía social de mercado en Venezuela, requeriría sin lugar a dudas, además de la modificación de los criterios interpretativos vigentes de la Constitución expresados en el marco jurídico, la derogatoria de leyes que distorsionen los equilibrios y garantías de la economía dentro de un Estado de Derecho.

Conforme al avance histórico, el debate público referente a la transición política a partir del año 2019, reflejó la urgencia de atender la reestructuración del Estado, su legalidad y operatividad, así como la gobernabilidad y gobernanza en la mayor inmediatez. Nuevamente Hernández, J. (2019), consideraría que en Venezuela se deben llevar a cabo tres transiciones simultáneas; (i) de un régimen autoritario a un gobierno constitucional, (ii) de un Estado frágil y paria a un Estado funcional, y, (iii) económicamente desde la planificación central con efectos anarquizantes frente a una emergencia humanitaria compleja, a la economía de mercado. Siendo requerido, para este propósito, según Pérez Vivas (2020), un acuerdo social, la conducción de un Estado fuerte, estabilidad política y social, a los fines de garantizar la gobernabilidad y la paz bajo un marco axiológico orientado a tales fines.

### **Experiencia internacional**

Atendiendo a las consideraciones anteriores, resulta esclarecedor como la economía social de mercado ha sido referente para los ordenamientos económicos de diferentes países del hemisferio occidental. Tal sistema, como bien se sabe, se enmarca dentro de los modelos intermedios entre las economías de libre mercado y las economías planificadas, en esta vertiente también se encuentran la economía mixta propuesta desde la socialdemocracia de “tercera vía” y el “state-sponsored capitalism” (capitalismo patrocinado por el Estado) de los países de Asia Oriental. Según Duque, R. (2007), la economía social de mercado (o de crecimiento con equidad) ha sido aplicada exitosamente en Alemania, Italia, España, Francia, los países nórdicos

(Suecia, Dinamarca, Islandia, Noruega y Finlandia), Chile y Brasil, a nuestro juicio, serán casos de estudio también, Colombia y Perú.

A tales efectos, se trae a colación un análisis comparativo de los textos constitucionales de Alemania, España, Chile, Brasil, Colombia y Perú. Dentro de este marco, también se hará referencia a los Tratados de la Unión Europea, a los fines de tener una visión más amplia del cómo se aborda el orden económico en diferentes países, resaltando sus similitudes con las instituciones del constitucionalismo venezolano.

En virtud de esto, la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, sancionada en la ciudad de Bonn en el año 1949, reconoce en su primer artículo la preeminencia de la dignidad humana en el marco de los derechos humanos, la libertad de profesión, asociación, prohibición del trabajo forzoso, reconocimiento de la propiedad privada, su respectiva función social, la socialización facultativa de colectivización eventual del suelo, recursos naturales y medios de producción. Con respecto a las facultades legislativas federales, se incluye el “Derecho de la economía” referente a la regulación de sectores económicos, cabe destacar que, en esta Ley Fundamental, las regulaciones y procedimiento en materia financiera, presupuestaria y administración del gasto público tienen rango constitucional, en aras de preservar la austeridad y el buen manejo fiscal.

En íntima consonancia, la Constitución Española de 1978 conceptualizó el “Estado Social y Democrático de Derecho” y posee como particularidad, el compartir

semejanzas con los ordenamientos jurídicos hispanoamericanos, puesto como bien es sabido, existe una herencia cultural común. En ella, se reconoce la libertad de asociación, el respeto a la dignidad humana, derecho a la propiedad privada, a la herencia, a la fundación, a los derechos laborales.

Al mismo tiempo, además de conformar una Monarquía Constitucional, un sistema pluripartidista y la descentralización de las Comunidades Autónomas, en el ámbito económico, se reconoce la libertad empresarial “en el marco de la economía de mercado”, siendo deber del Estado su garantía, protección, y planificación, así como la defensa de la productividad. Bajo ese orden lógico, esta Constitución establece principios rectores de la política social y económica, que comprenden los derechos sociales, económicos y culturales. Asimismo, el Estado, de acuerdo al Título VII, declara la función pública de la riqueza, establece la iniciativa pública en la actividad económica, el fomento a la participación económica, la promoción de sectores económicos, el desarrollo rural, la planificación económica y la delimitación de competencias en materia tributaria, presupuestaria y administrativa.

Dando continuidad a las comparativas constitucionales, en el caso chileno, su texto Constitucional data de 1980, en el contexto del régimen militar de Augusto Pinochet. Vale decir que Chile, a pesar de procesos políticos traumáticos, logró una transición democrática a partir de 1988 que consolidó un modelo de estabilidad política y desarrollo económico basado en el libre mercado por tres décadas, hasta el estallido social de 2019. En Chile se conoció de cerca la experiencia alemana gracias a la fuerza política de la Democracia Cristiana bajo las figuras de Eduardo Frei y Patricio Aylwin.

Inclusive, durante su etapa de reformas económicas “neoliberales”, el Premio Nobel de Economía, Milton Friedman propuso aplicar una Economía Social de Mercado en Chile, aunque de forma sui generis, donde el rol regulador del Estado estaba más fundamentado en el control político del régimen militar imperante, que en la preservación de la competencia y la equidad social.

Sobre este panorama, la Constitución chilena igualmente reconoce la primacía de la dignidad humana, poniendo al servicio de ésta al Estado, cuyo fin es la promoción del bien común, ejerciendo para ello un papel en la equidad social y el bienestar. De igual manera, se reconoce y protege en el texto constitucional, la libertad del trabajo, la seguridad social, la sindicalización, la libertad de empresa, el acceso y derecho de propiedad privada, con un detallado procedimiento de expropiación en el marco del debido proceso. A criterio de Ferrada, J.C. (2000), la Constitución Económica de Chile se basa en el programa económico de la Escuela de Chicago con ciertas referencias de inspiración cristiana, donde el Estado ejerce un rol garantista antes que regulador, quedando la aplicación de la economía social de mercado, a criterio del planteamiento económico de determinados gobiernos.

A raíz de la Convención Constituyente convocada en el año 2021, se ha puesto sobre la mesa la necesidad que el Estado Chileno evolucione a un Estado Social, ante la necesidad de afrontar demandas sociales y políticas que condicionan al Estado a tomar mayor protagonismo en el orden socioeconómico, puesto que los índices de desarrollo y crecimiento por si solos son insuficientes a día de hoy según Viera, C. (2014), actual constituyente.

Entrando en consideración del modelo de la República Federativa de Brasil, su Constitución de 1988 concibe también; a la dignidad humana, la libertad del trabajo y su valor social. En ese sentido, plantea como objetivo fundamental según el artículo 3 la construcción de una sociedad “libre, justa y solidaria”, con las garantías de desarrollo, erradicación de la pobreza y reducción de desigualdades mediante la promoción del bien común. En su contenido dogmático, se garantiza la libertad de empresa, de asociación, el derecho a la propiedad y su función social, la defensa del consumidor, y el reconocimiento como derechos sociales; a la educación, el trabajo y sus condiciones dignas, la seguridad social, la salud, entre otros. Como complemento, se fijan normas detalladas en materia laboral y sindical.

Con respecto al ámbito económico, se establece un orden económico basado en el trabajo, la libre iniciativa y la justicia social, con los siguientes principios:

- I soberanía nacional;
- II propiedad privada;
- III función social de la propiedad;
- IV libre concurrencia;
- V defensa del consumidor;
- VI defensa del medio ambiente;
- VII reducción de las desigualdades regionales y sociales;
- VIII busca del pleno empleo;
- IX tratamiento favorable para las empresas brasileñas de capital nacional de pequeño porte. **(1988, Constitución de la República Federativa de Brasil, artículo 170)**

A partir de este punto, la Constitución desarrolla normas extensas en materia mercantil, regulación energética, y el ejercicio de actividades monopólicas por parte del Estado. Considerándose adicionalmente, políticas en materia urbanística, agraria,

financiera y ambiental. Vale decir, que si bien no hay una mención expresa dentro del texto constitucional brasileño de un modelo económico determinado, el Estado a priori establece una extensa regulación de la esfera económica, sin menoscabo de las garantías a la libre iniciativa privada, que han influido en que Brasil haya logrado ciertos avances y retrocesos en materia económica, pero ciertamente, consolidándose como una de las mayores economías del continente y el resto de los países en vías de desarrollo, siendo a día de hoy un miembro activo del Grupo de los 20 y el Grupo de los BRICS junto a Rusia, India, China y Sudáfrica.

Ahora bien, dando paso al ejemplo de Colombia, se destaca en primer lugar cómo su proceso constituyente influyó notoriamente en el proceso constituyente venezolano de 1999. En relación a estas implicaciones, la Constitución Política de 1991 consagra un Estado Social de Derecho unitario, entre cuyos fines está la promoción de la prosperidad general. De esta forma, describe entre sus derechos constitucionales; la seguridad social de forma notablemente extensa, la regulación del derecho del trabajo, la participación económica, el derecho a la propiedad privada y el acceso a la misma, además de normas para la propiedad intelectual, agraria, pública y sucesoral. En cuanto a derechos colectivos y ambientales, el Estado protege al sector agroalimentario, y en él se reconoce la protección al consumidor en la provisión de bienes y servicios, así como en su comercialización.

Paralelamente, también se garantiza el derecho al ambiente sano, y en materia de recursos naturales, el Estado tiene una función reguladora. Con relación al régimen económico, la titularidad del subsuelo y los recursos naturales no renovables es

Estatal, pero a su vez, se garantiza la libertad de empresa y de competencia, debiendo tener las empresas responsabilidad social, garantizado el Estado la libertad económica frente obstrucciones y abusos, limitando la misma por interés social, ambiental o cultural. En materia de planificación, el Estado ejerce la dirección general según el artículo 334, atendiendo a criterios de sostenibilidad fiscal, promoción del bien común, desarrollo integral y la equidad, fomentando el pleno empleo y el desarrollo regional. De igual forma, se prohíben los monopolios excepto por causa de arbitrio rentístico, se ordena la creación de un Plan Nacional de Desarrollo.

Con relación al Plan Nacional de Desarrollo, actualmente se encuentra vigente el “Pacto por Colombia” para el período 2018-2022 del gobierno del Presidente Iván Duque, basado en tres principios fundamentales: Legalidad, Emprendimiento y Equidad. También, dentro de la Constitución se creó un Consejo Nacional de Planeación como órgano de consulta, quedando sujeto dicho Plan sujeto a las directrices de su ley orgánica correspondiente. Volviendo la mirada hacia la Constitución Política, a pesar de su denso contenido normativo, de acuerdo a Alarcón, A. (2018) la Constitución Económica de Colombia establece una Economía Social de Mercado, inclusive con ratificación vía jurisprudencial, al afirmar su Corte Constitucional la definición de dicho sistema “según la cual las reglas de la oferta y la demanda deben estar al servicio del progreso y desarrollo económico de la Nación”.

Asimismo, tomando la experiencia de la República del Perú, su Constitución data de 1993 y fue creada durante el Gobierno de Alberto Fujimori, dicha Carta Fundamental consagra como primer artículo la defensa de la dignidad de la persona

humana. A su vez, consagra la libertad del trabajo, de asociación, el libre derecho a la propiedad (incluyendo la sucesoral y la intelectual) y la libertad de contratación. En materia de derechos sociales y económicos, se consagra el derecho a la salud, la seguridad social universal y la protección de sus fondos, así como de las justas condiciones de trabajo, la promoción del empleo, remuneración, jornada, contratación, sindicalización, participación económica y los procedimientos contenciosos. Sobre el régimen económico, como punto de mayor relevancia, el artículo 58 reconoce la libre iniciativa, así como el ejercicio expreso de una Economía Social de Mercado.

Sobre este esquema, el Estado tiene funciones de orientación y desarrollo nacional para promover empleo, salud, educación, seguridad, servicios e infraestructura, estimulando la generación de riqueza bajo criterios de legalidad. En consecuencia, se promueve el crecimiento con equidad, el pluralismo económico y la promoción de las pequeñas y medianas empresas, sin menoscabo de la libre competencia, igualmente, la libertad de contratación, la libertad cambiaria, la defensa del consumidor, el régimen de apropiación de los recursos naturales, la protección y conservación ambiental, el desarrollo sostenible, la inviolabilidad del derecho de propiedad (salvo excepciones en su artículo 70) y el reconocimiento de la igualdad jurídica de nacionales y extranjeros para invertir, a excepción de la prohibición de estos últimos sobre fuentes de energía o recursos naturales.

Como complemento, en el manejo financiero destaca la regulación constitucional en materia tributaria, fiduciaria, de contrataciones públicas, administración de bienes, presupuesto, y la amplia autonomía del Banco Central en sus operaciones crediticias,

administrativas y regulatorias. Además, se fomentan desde el Estado políticas de ahorro y desarrollo agrario rural. De igual modo, el Tribunal Constitucional ha establecido de forma clara, el rol del Estado en este sistema, concretamente:

La economía social de mercado, determina que el Estado no sea indiferente a las actividades económicas, sin embargo, su actuación no puede interferir de manera arbitraria e injustificada en el ámbito reservado a los agentes económicos. **(Tribunal Constitucional del Perú, resolución Nº 0034-2004-AI/TC, 2006)**

Los resultados han sido evidentes, tal y como reseña Salazar, F. (2017) para el portal “El Orden Mundial”, entre los años 2001 (año en el que se consolida la transición del autoritarismo a la democracia) a 2014, Perú fue el país de toda Latinoamérica que más redujo sus niveles de pobreza de 54.7% a un 22.7%, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Por último, es necesario resaltar como ejemplo paradigmático a la Unión Europea, la cual aprobó el Tratado de Lisboa en el año 2007. En este, se modifican las bases del Tratado de Maastricht y el Tratado de Roma, y consagra, entre otros asuntos referentes al Derecho comunitario y la integración regional, un sistema de economía social de mercado. Exactamente, en el artículo 3 en su numeral tercero, establece de forma textual que:

3. La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico... (Diario Oficial de la Unión Europea, Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2016).

Lo anteriormente expuesto, reafirma como este caso resulta paradigmático, considerando los históricos intentos infructuosos de integración regional por parte de los países de América Latina y el Caribe, siendo necesario pues, (existiendo ya una integración cultural) una integración política que se consolide conjuntamente con la integración económica y social, siendo la Economía Social de Mercado, un medio para tales fines.

### **Rol de la institucionalidad según autores**

Entendida la importancia del ordenamiento constitucional en el desarrollo económico de una Nación, podemos decir que, la institucionalidad, la seguridad jurídica y el Estado de Derecho son determinantes para la aplicación de una economía basada en la libre iniciativa y la equidad social. Bajo tal premisa, a través de la ley, deben crearse condiciones idóneas para llevar a cabo tales fines, en consonancia con los principios del Estado.

En el caso que nos atañe, Moreno, J. (2013) afirma que para la efectiva aplicación de la Economía Social y Ecológica de Mercado como sistema económico de la Nación (considerando la obsolescencia del rentismo basado en el petróleo) resulta necesario transformar buena parte de la institucionalidad democrática, en aras de profundizar el proceso democratizador y revertir sus retrocesos, así como cristalizar los valores del capital social, garantizar la transparencia pública y la participación ciudadana. Tales esfuerzos ameritan, constituir un sistema de gobernanza fundamentado en la primacía de la ética de la dignidad humana frente la economía, la

política y sus intereses derivados, adicionalmente, dentro de esta institucionalidad, los partidos y la necesidad de un “gran acuerdo nacional” son imprescindibles para poder llevar a cabo iniciativas de semejante envergadura.

Conforme a dicha empresa, Casanova, R. (2015), afirmó que las economías competitivas requieren:

...de un ordenamiento institucional que la regule, así como de eventuales intervenciones gubernamentales, conformes a la lógica del sistema de precios... El surgimiento de una economía de mercado competitiva y sostenible no es algo que ocurrirá totalmente por sí solo. Ha sido y será necesario que el proceso político moldee el marco de instituciones dentro del cual se desenvuelva el proceso económico. Esta es una de las ideas que caracteriza a la economía social de mercado y que permite calificarla como auténtica economía política... **(Casanova, R. Libertad, Emprendimiento y Solidaridad: 10 lecciones de economía social de mercado, 2015)**

Frente a estos hechos, la institucionalidad y los procesos democratizadores son parte de un aspecto trascendental, al punto que pueden determinar el fracaso o no, de los países y sus modelos socioeconómicos. Acemoglu y Robinson (2012) en su obra “¿Por qué fracasan los países?” comprendieron que las instituciones extractivas son el principal obstáculo para la superación de la pobreza y el desarrollo, donde las élites se enquistan para concentrar el poder político y económico, generando un círculo vicioso. Entonces, se plantea como contraposición a las instituciones inclusivas para transformar dichos contextos, estas se definen como aquellas favorables a la generación y participación de la riqueza, tomando en cuenta derechos como la propiedad privada, el acceso a la educación, la salud y otros servicios.

En congruencia a lo establecido, las instituciones no solo deben ser eficientes en la constitución de un orden político y social, sino que estas deben operar bajo el sentido y el fin de la Justicia, que de acuerdo a Rawls, J. (1971) en su obra “Teoría de la Justicia”, se manifiesta cuando la conformación de un orden constitucional basado en la ésta, se complementa con las uniones sociales integradas por los particulares en su desarrollo diario.

La afirmación en cuestión, evidencia que los ciudadanos asimilan y son partícipes de un proyecto común, cuando son parte activa del accionar institucional mediante la toma de decisiones. Desde nuestra perspectiva, a esta aplicación de un orden democrático como modo de organización del Estado (dada la favorabilidad que éste le proporciona al buen desarrollo económico y la armonía social), resulta preferente la aplicación del federalismo, la descentralización y la subsidiariedad en su administración, a juicio del González Cruz, F. (2013:84), como autor conocedor de los procesos de Descentralización, destaca en su obra “Lugarización” la forma en que el marco del Desarrollo Local, los procesos de descentralización tienden a posibilitar, y por ende, a incrementar “la creatividad, la agilidad, la transparencia, el pluralismo, la diversidad y la democracia”.

Estas nociones, asimismo, no solo obedecen a objetivos materiales, sino también a una motivación superior y trascendente, que comprende a la justicia (en sus distintas acepciones) como la cultivación de la virtud y el razonamiento del bien común, de acuerdo a Sandel, M. (2010). Y a tales efectos, se requiere de la existencia de una cultura pública para dirimir en las controversias referentes al buen vivir (o bienestar). Es

decir, que, en consecuencia, exista capital social. Finalmente, parafraseando a Amartya Sen (1999), la idea de la justicia es preponderante a la hora de hablar acerca del desarrollo, como modo de expresión de las libertades fundamentales de la persona, lo cual exige, sin lugar a dudas, de un Estado de Derecho, una cuestión que Gabaldón, A.J. (2019) lacónicamente resumió así: “En un país sin institucionalidad no puede esperarse desarrollo”.

### **Importancia de la cooperación internacional**

Si hay un elemento resaltante en el éxito de la experiencia económica social de mercado de Alemania, además de la teoría ordoliberal surgida en la Escuela de Friburgo, es ciertamente, el impulso inicial que representó el apoyo el Programa de Recuperación Europeo por parte de Estados Unidos, conocido como Plan Marshall. El programa referido, planteó una dinámica afuera-hacia-adentro que sirvió para que Alemania y la Europa Occidental desarrollaran con suficientes capacidades las grandes reformas económicas y reconstrucciones necesarias de sus países. Lo cual consolidó en etapas sucesivas, una nueva dinámica en sentido adentro-hacia-afuera en el marco de la globalización y la conformación de la comunidad europea, a nivel económico con la adopción del euro, y en lo político con los Tratados de la Unión continental.

A modo de extrapolar dicho ejemplo, cabe destacar que Gabaldón, A.J. (2006) plantearía un decálogo de objetivos de desarrollo sustentable para América Latina. Precisamente, en el último punto “10. Atender los compromisos internacionales” él afirma que la meta del desarrollo sustentable, dentro del paradigma de la globalización

y la escala planetaria de los impactos ambientales, no es posible desde cada país con esfuerzos individuales, sino que debe ser éste considerado desde una perspectiva regional e internacional. Para ello resulta conducente, la fortaleza que representa para los procesos de integración, siendo que, contar con culturas comunes, al menos en el contexto latinoamericano y occidental, posibilitarían (en ausencia de la conflictividad política) una sólida cooperación para el desarrollo, o como se llegaría a plantear en algún momento histórico; en alianzas para el progreso compartido.

Esto también resulta adecuado cuando, en momentos geopolíticos como los actuales, se requiere hacer frente a las tendencias hegemónicas de las dinámicas de globalización de las dos mayores economías y potencias industriales del mundo, como lo son China y Estados Unidos. Vale decir, que si bien el compromiso para con el desarrollo latinoamericano es una manifestación de voluntad expresa (artículo 153 de la Constitución), esta pasa directamente por el fortalecimiento de las democracias y los Estados de Derecho de la región, más aún frente a la vulnerabilidad a las oleadas electorales del autoritarismo populista y el nacionalismo en las dos primeras décadas del siglo en curso, porque tal y como refleja la evidencia, el progreso económico requiere de seguridad jurídica, la garantía de los derechos fundamentales y la presencia de instituciones inclusivas.

Evidentemente, los avances de la globalización han condicionado la aparición de retos de envergadura creciente, lo cuales reflejan la interdependencia de las comunidades políticas del mundo. Este hecho, bien sea dentro de una “aldea global”, o en palabras del Papa Francisco (2015) una “casa común”, es parte de una cosmovisión

que fue adoptada por las Naciones Unidas en el año 2015 al diseñar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

De esta agenda, resultan objeto de interés para nuestro estudio, el octavo y decimosexto objetivo; “Trabajo decente y crecimiento económico”, y “Paz, justicia e instituciones sólidas” respectivamente. La meta del crecimiento económico propone aumentar la productividad y el crecimiento económico, así como diseñar políticas para fomentar el desarrollo, mejorar el consumo, lograr el pleno empleo, proteger los derechos laborales, practicar el turismo sostenible, ampliar la bancarización, y cooperar mediante el comercio. Por su parte, la meta de Paz y Justicia, plantea reducir la violencia y la discriminación, promoviendo a su vez el Estado de Derecho, combatir la delincuencia organizada y el terrorismo, reducir la corrupción, desarrollar la transparencia, fomentar la participación, crear políticas inclusivas, garantizar el acceso a la información y el fortalecimiento institucional mediante la cooperación.

Entendida la importancia de la cooperación internacional, dada las experiencias históricas y las perspectivas de la realidad global, se infiere una relación diáfana entre el desarrollo sostenible, la cooperación y el modelo de Economía Social y Ecológica de Mercado, al ser ésta un medio que permite el desarrollo humano integral bajo un marco de acción basado en la dignidad humana, con notables resultados a escalas nacionales y regionales.

**Aspectos a abordar en la legislación venezolana a partir del desarrollo de la norma constitucional**

Cuando en Venezuela se suscitó un cambio brusco de la política económica en el marco del Socialismo y surgió la posibilidad de cambiar de manera radical la institucional vigente, Duque, R. (2007) enfatizó que las posibilidades del proyecto de la economía social de mercado estaban ancladas a la recomposición del ya debilitado equilibrio entre el Estado (cuyo intervencionismo aumentaba cada vez más) y la sociedad, que se expresa, entre otras formas, desde el sufragio, la cooperación, el diálogo social, y el mercado. Por ende, es un requisito fundamental para este modelo, la consolidación de un amplio consenso en pro al orden político democrático, la elaboración de un plan de desarrollo basado en el progreso social y el crecimiento económico, y la reconstrucción del tejido institucional, en definitiva, cambiar un modelo desfasado como el aplicado en Venezuela.

A criterio de Matheus Hidalgo, M. (2017) al proponer la Economía Social de Mercado para Venezuela, observó que las leyes y actos administrativos de efectos generales del ordenamiento jurídico venezolano presentan un marcado estatismo e intervencionismo, el cual, en ciertos casos, vulnera de forma directa, derechos individuales de rango constitucional. En materia administrativa, ante el exacerbado poder de control, limitación y dirección de la Administración en detrimento de los particulares, la autora propone derogar normas contrarias a los derechos económicos y de consumidores, de tal modo que prevalezcan las regulaciones esenciales y aquellas referentes a la garantía de la libre competencia y la libertad de elección en el consumo. Asimismo, considera como objeto de evaluación, la actividad de ordenación y gestión económica que aplica el Gobierno en varios sectores económicos.

Dicha propuesta se basó en la incompatibilidad de los monopolios y el abuso de poder económico con el orden constitucional, además, considera para un eficiente funcionamiento del Estado, la reducción de la burocracia y la erradicación de la corrupción como aspecto esencial, sumado a la primacía de la libre iniciativa frente a la planificación excesiva según el principio de subsidiariedad. En materia reglamentaria, adicional al principio de reserva legal y separación de los poderes, plantea necesario que a nivel técnico-jurídico se diferencie de forma clara entre normas de conducta (que regulan la acción u omisión de un acto) y de organización (que se basan en estructurar y regular el accionar de un órgano o ente), en paralelo a la vigilancia de la libre competencia y la limitación del accionar del Estado basado en el análisis económico del Derecho y el principio de legalidad.

En funciones de control de la Administración, la autora citada argumenta que la limitación resulta necesaria para el ámbito de las fiscalizaciones e investigaciones en materia de; protección ambiental, sanidad, protección al consumidor y libre competencia, proponiendo establecer barreras a la discrecionalidad e imprecisiones terminológicas como excusa de arbitrariedades basadas en abstracciones (bienestar general, protección al pueblo, entre otros), sin menoscabo de la buena fe y el debido proceso. Asimismo, Matheus Hidalgo, M. propone en cuanto a la facultad de autorización y habilitación de ejercicio de actividades (que comprende permisos, controles y licencias), limitarla a lo necesario, como aspecto imprescindible para erradicar la corrupción y evitar distorsiones económicas, siendo ideal, su limitación al aspecto ambiental, sanitario y de competencia.

Con relación a la autotutela, esta afirma que la legislación debería indicar los supuestos y condiciones para su proceder, en relación a cuando se llegase a afectar ciertos sectores y derechos económicos, evitando la dirección y/o sustitución de proveedores y consumidores por parte de la Administración Pública de manera directa, previniendo también de esta forma, la generación de daños y perjuicios indeseables e innecesarios. En materia revisoría, la considera de suma importancia a la hora de subsanar acciones perjudiciales, garantizando la celeridad procesal y las buenas prácticas de la función pública. Finalmente, en cuanto a la potestad sancionatoria, la citada considera que debe primar el carácter de última ratio de acción del Estado, así como el respeto de las garantías constitucionales y la tutela judicial efectiva como cauciones esenciales en la materia.

Entendidas estas premisas, y pudiendo ser esclarecidos aspectos imprescindibles de corregir, enmendar y reafirmar en nuestro ordenamiento jurídico, a la luz de la Constitución de 1999 y la historia constitucional de Venezuela. Se debe destacar ahora, que el esfuerzo político-normativo de mayor envergadura en el país para la aplicación de un sistema de economía social de mercado hasta la fecha, ha sido el diseño y presentación del “Acuerdo político para rescatar a Venezuela de la crisis social y del colapso económico”, también denominado como Plan País, el cual se fundamenta en los artículos 24 y 32 de la Ley del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República de Venezuela del 5 de febrero de 2019, presentado por el Presidente de la Asamblea Nacional de entonces, Juan Guaidó.

Este acuerdo, planteó como objetivos la estabilización económica, eliminación de controles, desarrollar un modelo basado en el emprendimiento y la fuerza social, estimular la producción, proteger la propiedad privada y los derechos laborales, así como aplicar políticas sociales en apoyo a las familias, erradicando en control sociopolítico y la corrupción. Esta agenda, de profunda deliberación entre la Asamblea Nacional y sectores de la sociedad civil, plantea acuerdos en 16 materias, las cuales son:

1. Políticas económicas.
2. Políticas para empoderar a los ciudadanos.
3. Políticas de hidrocarburos.
4. Políticas sociales.
5. Atención de la emergencia de la salud pública.
6. Políticas educativas.
7. Políticas agroalimentarias.
8. Minas.
9. Políticas de infraestructura.
10. Políticas de electricidad, agua, gas y telecomunicaciones.
11. Políticas de seguridad.
12. Seguridad nacional.
13. Descentralización y pueblos indígenas.
14. Política ambiental.
15. Justicia.
16. Libertad de expresión y medios de comunicación.

Sobre su eventual fundamentación, Berríos, R. (2019), coordinador del Plan País en el Estado Trujillo afirmó: “Lo que estamos haciendo... es porque urge la corrección, urge la reinstitucionalización, y urge, el reacomodo en igual medida que permita el despegue de este país en materia económica, política y social”. Asimismo, el Procurador Especial designado por la Asamblea Nacional, Hernández, J. (2019)

planteó el desarrollo de una “ley ómnibus” (sic) para compilar las reformas necesarias para llevar a cabo dicho plan. No obstante, conforme a los hechos políticos recientes, aún existe un trecho considerable para la eventual consolidación de una transición democratizadora en esos términos, sin embargo, ya ha sido marcado el precedente de una hoja de ruta general en el momento que se produzca el mencionado proceso de Democratización dentro de Venezuela.

## **RETOS Y CONCLUSIONES**

### **La economía antisocial anárquica**

Venezuela es un Estado fallido, o al menos así ha sido calificado en los últimos dos años por figuras políticas, analistas y organismos multilaterales como la Organización de Estados Americanos. Frente a esa realidad, el imperio de la ley se ha limitado de manera proporcional a la imposibilidad del Estado de cumplir con las obligaciones constitucionales, a pesar de ser estas una carga enorme y desproporcionada frente a la realidad socioeconómica según autores como Garay, J. (2009). Pese a dichas dificultades, estas obligaciones resultan ineludibles, especialmente para la Jefatura del Estado, cuya primera obligación, precisamente es cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. A la anomia presente en la sociedad y su modo de vida, se suma una crisis de legitimidad institucional y pérdidas del control territorial, lo cual afecta de forma directa a la naturaleza misma del Estado.

Este contexto resulta paradójico con relación en al accionar autoritario del Gobierno, ya que el mismo ejerce continuamente un control represivo a la población en aspectos políticos y del acontecer nacional diario, apoyándose en la militarización del

poder (la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por ejemplo; posee empresas petroleras, minas, programas agropecuarios, bancos, medios de comunicación, zonas económicas especiales y otras participaciones económicas). En paralelo, el Gobierno se muestra incapaz de controlar límites fronterizos, un proceso de dolarización de facto, la informalidad creciente de la Administración Pública, según Hernández (2020) denominada “Derecho administrativo fallido”, e inclusive, afrontar la pandemia del COVID-19, las variantes y su vacunación masiva, que son síntomas de la innegable fragilidad del Estado y la ausencia de seguridad jurídica.

Así las cosas, sumado a la presión generada por la aplicación de sanciones al Estado Venezolano y sus funcionarios, se ha generado en Venezuela una suerte de paulatino proceso anarquizante en la economía, entendiéndose la anarquía, como ausencia de control estatal. En ciertos aspectos, este hecho ha permitido que buena parte de la población logre mejorar levemente sus niveles de vida en el marco de una desregulación igualmente incentivada por el gobierno. Pero a su vez, se ha hecho del país, un escenario propicio para actividades económicas ilícitas tales como legitimación de capitales, transacciones al margen del sistema financiero internacional, explotación de recursos naturales de zonas protegidas, trata de blancas, contrabando, extorsión y aprovechamiento de redes clientelares desde el Estado, tal y como ha podido reseñarlo Herrera León (2021).

Se nota, por tanto, que, si bien existen relativas mejoras en términos económicos en ciertas zonas del territorio nacional, los niveles de pobreza, migración por causas económicas, situaciones de riesgo humanitario y daño antropológico según Uzcátegui

(2020) son alarmantes a nivel estadístico y material. Por ende, resulta evidente que Venezuela, a nuestro juicio, se enfila a ser un país con mayor desigualdad debido a fenómenos jurídica y éticamente inaceptables, aunque no dejen de responder a causas económicas de forma empírica. De tal modo que, se considera, que los hechos actuales a pesar de presentar con mayor fuerza las dinámicas del mercado, son ontológicamente contrarios al orden económico constitucional, o sea, a la economía social de mercado, siendo entonces, una economía antisocial anárquica que contraviene de manera flagrante el marco normativo y el bien común.

### **Proyecto de Ley Orgánica para el desarrollo, crecimiento y estabilidad económica Nacional**

Establecidas las exposiciones anteriores, tomando en cuenta que el desarrollo de una economía social de mercado exige que la regulación no sobrepase límites innecesarios, y el principio de Constitución Económica establece desde la neutralidad, la garantía de un determinado orden económico según principios claros que permitan diversas manifestaciones y modelos aplicables. Se plantea idóneo impulsar una legislación que establezca los principios generales de la administración económica del Estado, el fomento al desarrollo y la coordinación macroeconómica, de forma similar a la experiencia de la Ley para la estabilidad y el crecimiento económico de la República Federal Alemana, y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la Unión Europea, en aras de restringir, además, la discrecionalidad del gasto público, consolidar la estabilidad monetaria y la sostenibilidad.

Dicha legislación pudiera plantearse como un proyecto de ley orgánica detallado a modo de bosquejo en los anexos al final del ensayo (anexo 1). La ley en cuestión estaría dividida en los siguientes capítulos:

- 1 **CAPÍTULO I Disposiciones generales:** En este capítulo se definen el objeto y ámbito de aplicación de la ley, su carácter orgánico, los artículos constitucionales que desarrolla (artículos 299 y 320), las definiciones de los términos expuestos en la ley para efectos interpretativos, los cuales deberán establecerse bajo una hermenéutica acorde a las garantías de la libre iniciativa, el desarrollo humano integral, la neutralidad de la Constitución Económica, y los principios generales que rigen la fundamentación de la norma.
- 2 **CAPÍTULO II De la gestión fiscal:** Atendiendo a la necesidad que desde el Estado se ejerza la gestión fiscal basándose en buenas prácticas gerenciales, se fijarán lineamientos para la administración presupuestaria en sus órganos, entes, servicios desconcentrados, institutos autónomos, personas jurídicas estatales de derecho privado y las entidades subnacionales. Además, se establecerá un procedimiento para la rendición de cuentas desde la contraloría política, administrativa y social, sumado a los criterios a seguir para el manejo del financiamiento externo y la integración territorial armónica.
- 3 **CAPÍTULO III De la coordinación macroeconómica:** A los fines de garantizar la estabilidad macroeconómica, el valor de la moneda y las metas de crecimiento, se creará un Consejo de Coordinación Económica integrado por el Poder Ejecutivo, Legislativo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Venezuela,

representantes de los Estados, el sector empresarial y los trabajadores, para acordar mediante el diálogo social, las bases y ejecución de políticas en materia económica y social de especial trascendencia nacional. Finalmente, se crea el Banco Nacional de Venezuela para representar al Estado en operaciones financieras, ejecutar el servicio de deuda pública y actuar como agente financiero, así como garantizar la autonomía del Banco Central y la responsabilidad del gasto público.

- 4 **CAPÍTULO IV De las políticas de desarrollo económico:** Se establecerán los criterios para la planificación presupuestaria y elaboración de los Planes de Desarrollo Económico y Social de escala nacional, estatal y municipal, en consonancia con la Ley Orgánica de Planificación vigente, de igual manera, serán establecidas las competencias de los ministerios con incidencia en el orden y sectores económicos. A tales efectos, se fijarán lineamientos generales para las políticas sectoriales, estimulando la libre iniciativa y los medios de participación social y económica en el marco de la subsidiariedad.

Adicionalmente, se creará un Consejo de Fomento y Desarrollo para el fortalecimiento de la diversificación económica y el diseño de políticas públicas. También, se establecerán procedimientos administrativos en materia de libre competencia y protección al consumidor en el marco del principio de legalidad, y se determinarán los lineamientos a seguir en el marco de la responsabilidad social y ambiental, el desarrollo sostenible, la formación y la participación ciudadana.

- 5 **CAPÍTULO V De las medidas excepcionales:** Cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas que afecten el orden económico y social de la Nación,

se regularán las elaboración y ejecución de medidas de carácter excepcional a tomar por parte del Estado, tomando en consideración la Ley Orgánica de Estados de Excepción para delimitar el marco de los Estados de Emergencia Económica, el aplicación de políticas anticíclicas y de estabilización, el respeto a las garantías constitucionales y el procedimiento de amparo conforme a la Ley Orgánica de Amparo Sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

6 **CAPÍTULO VI Del régimen sancionatorio:** Con el propósito de preservar la seguridad jurídica, en el marco de los artículos 112, 113, 114, 299 y 311 de la Constitución, será establecido un régimen sancionatorio para regular faltas cometidas por la administración pública contrarias a la libertad económica y los hechos ilícitos en materia económica desde un enfoque garantista y el respeto al debido proceso.

7 **CAPÍTULO VII Disposiciones transitorias, derogatorias y disposición final:** La fijación de la vigencia de la ley, la formulación del presupuesto nacional, la aplicación de reformas en materia económica, social, descentralización y armonización fiscal. Así como la derogación de las normas contrarias al texto legal y su publicación correspondiente en la Gaceta Oficial.

### **Propuesta para el Desarrollo Integral de la Nación**

Una vez propuesto un proyecto de ley orgánica, con la finalidad de desarrollar la “Constitución Económica” y erradicar el excesivo intervencionismo estatal contrario a libre iniciativa económica, (cuyo ejemplo paradigmático sería, indudablemente, la Ley Orgánica de Precios Justos), así como delimitar el procedimiento de elaboración de

Planes de Desarrollo Económico y Social, que ante la ausencia de un marco legal suficiente en garantías, resultarían contrarios al orden constitucional de llegar a plantear la aplicación de modelos y sistemas incompatibles con los derechos fundamentales, como ha sido el caso del denominado Plan de la Patria. Se propone de igual manera, frente a un escenario de suma complejidad, los lineamientos generales de un eventual Plan de Desarrollo Integral de la Nación, que fungiría como corolario a otras iniciativas para el desarrollo, a pesar de las coyunturas políticas.

Este Plan de Desarrollo, consistiría en dos etapas; una primera etapa hasta el 2030, y una segunda etapa hasta el 2050, de tal modo que Venezuela pueda hacer frente de forma puntual, a los compromisos y pactos globales en los cuales es partícipe, tales como la Agenda 2030 de los objetivos de desarrollo sostenible y el Acuerdo de París. Concretamente, se abordan los siguientes objetivos estratégicos:

**1. Reinstitutionalización del país y consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.**

- 1.1. Para 2030, lograr una transición a la democracia, restablecer el Estado de Derecho, resolver la crisis de legitimidad institucional internacional y recuperar el control territorial en zonas fronterizas y bajo conflictos de carácter híbrido.
- 1.2. Para 2050, consolidar la democratización, profundizar el Estado Federal descentralizado, lograr la independencia del sistema de justicia y desarrollar una reforma constitucional reforzando la separación de

poderes y el reconocimiento de las nuevas generaciones de derechos humanos.

## **2. Desarrollar en Venezuela la vocación exportadora con integración regional.**

2.1. Para 2030, recuperar el aparato productivo nacional, establecer facilidades para la inversión local y externa, mejorar los índices de calidad de vida en el marco de la cooperación con los países de América y el mundo.

2.2. Para 2050, afianzar los procesos de integración regional, especialmente con los países andinos y caribeños, aprovechar los espacios marítimos soberanos para el comercio internacional con valor agregado nacional y la constitución de un mercado común.

## **3. Integración física y virtual del territorio.**

3.1. Para 2030, desarrollar planes operativos para la infraestructura física y digital, reforzar los sistemas de comunicación y medios de transporte multimodal para garantizar el desarrollo local y el ejercicio de la soberanía en el control territorial.

3.2. Para 2050, apuntalar el gobierno abierto y digital, hacer de Venezuela una plaza para el desarrollo de las telecomunicaciones y contar con una red de transporte en el marco de la descentralización político-administrativa.

## **4. Transición energética y transformación digital.**

4.1. Para 2030, superar de manera definitiva el rentismo petrolero, aprovechar las ventajas del país en materia de energías renovables, fomentar la

industria y el turismo sostenible y acelerar los procesos de digitalización basado en el aprovechamiento del capital humano.

- 4.2. Para 2050, cumplir con la cuota de reducción de emisiones de carbono, consolidar el desarrollo de ciudades inteligentes, afianzar el desarrollo y generación de energía solar, hidroeléctrica y de hidrógeno, así como culminar de insertar a Venezuela en las industrias 4.0 y las sucesivas.

### **El Gran Reinicio: Una oportunidad**

Para ningún actor resulta ajeno que la pandemia del COVID-19 cambió las reglas del juego a escala mundial, comprometiendo de manera considerable a los sistemas de salud, la gobernabilidad, las instituciones, los servicios sociales, el comercio internacional y las cadenas de producción, dentro de un contexto donde el cambio climático y el aumento de la desigualdad exigen tomar medidas urgentes y coordinadas en el marco de la cooperación global. Frente a tales cuestiones, el Foro Económico Mundial (2020) propone “el Gran Reinicio”, nombre acuñado por Klaus Schwab a la propuesta de transformación económica mundial y de las relaciones internacionales, en el marco del desarrollo sostenible tras los efectos de la pandemia, que representa una oportunidad de reformas equiparable a la del final de la Segunda Guerra Mundial que sentaron las bases del orden mundial.

En un sentido concreto, el Gran Reinicio busca la conformación de un nuevo contrato social basado en la dignidad humana y la cooperación global para el desarrollo. Esta agenda consta de tres componentes, siete objetivos fundamentales y cuatro claves para el logro de objetivos. Los componentes principales son; (i) el

desarrollo de una economía de partes interesadas (stakeholder capitalism), (ii) la inversión en objetivos compartidos de igualdad y sostenibilidad, y (iii) el aprovechamiento de los avances de la Cuarta Revolución Industrial. Por otro lado, los objetivos estratégicos consisten en:

1. Dar forma a la recuperación económica.
2. El aprovechamiento de la cuarta revolución industrial.
3. Fortalecimiento del desarrollo regional.
4. La revitalización de la cooperación global.
5. El desarrollo de modelos de negocio sostenibles.
6. Restablecimiento de la salud del medio ambiente.
7. Rediseño de contratos sociales, competencias y puestos de trabajo.

Finalmente, las cuatro claves para los objetivos consisten en; (i) el cambio de actitud, (ii) creación de nuevas métricas, (iii) el diseño de nuevos incentivos, y (iv) la creación de una conexión genuina. Esta ambiciosa agenda, a pesar de que no ha estado exenta de polémica, representa un punto de atención para la transformación de los sistemas políticos, sociales y económicos, de tal modo que los mismos sean sostenibles en el tiempo. Este esfuerzo global, de producirse las condiciones adecuadas (como apreciación personal), permitiría a Venezuela iniciar una muy necesaria transformación integral de sus esquemas. Sin embargo, el avance de los autoritarismos y la recesión democrática a nivel mundial, pudiera trastocar estas iniciativas de gran envergadura, muy a pesar de la buena fe de las intenciones expresas, y por ello consideramos que se debe contar, con un marco orientador eficaz.

Es por ello, que de acuerdo a López Muñoz (2020):

Debemos concluir, pues, que la economía social de mercado inspirada en el ordoliberalismo y la doctrina social cristiana constituye un modelo exitoso de ordenación económica y por lo tanto debe ser la base del régimen sociopolítico y económico del mundo pospandemia. **(López Muñoz, A. Pospandemia y ordoliberalismo (4). 2020)**

Por tales motivos, la búsqueda del bienestar, especialmente a la luz nuevos paradigmas mundiales, requiere ciertamente de su inspiración en el desarrollo humano integral, haciendo posible desde el orden democrático e inclusivo, (parafraseando al Papa Francisco en su encíclica “Fratelli Tutti”) el reconocimiento a la dignidad, la libertad, la igualdad y la fraternidad humana. De tal manera se concluye, que Venezuela cuenta con oportunidades considerables para llevar a cabo profundas transformaciones desde lo político hasta lo ético, y la economía se presenta en ese escenario como un catalizador, cuya funcionalidad estará determinada por un marco legal sólido, que además de normas, requiere de personas de buena voluntad que las hagan valer, y dada la importancia del Derecho en la vida diaria, se reafirma nuevamente la posibilidad de construir una ruta diferente, pero compartida.

## REFERENCIAS

- Acemoglu, D. y Robinson, J.A. (2012). *¿Por qué fracasan los países?* Sello editorial Deusto.
- Alarcón Peña, A. (2018). *Economía Social de Mercado como sistema constitucional económico colombiano. Un análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Estudios constitucionales, vol. 16, n° 2, pp. 141-182. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002018000200141](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000200141)
- Alfonzo Paradisi, J. (2008). *La Constitución económica establecida en la Constitución de 1999, el sistema de economía social de mercado y el Decreto 6.071 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de seguridad y soberanía agroalimentaria*. Revista de Derecho Público n° 115, pp. 395-415. [http://ulpiano.org/ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/115/rdpub\\_2008\\_115\\_395-415.pdf](http://ulpiano.org/ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/115/rdpub_2008_115_395-415.pdf)
- Arráiz Lucca, R. (2020). *Venezuela: actividad económica esencial. Una visión histórica panorámica (1498-2020)*. Democracia y Libre Empresa, pp. 79-96.
- Asamblea Constituyente de los Estados Unidos de Venezuela. (1953). *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1953*. Instituto de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca. <http://americo.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/constituciones/Venezuela1953.pdf>
- Asamblea Constituyente de Venezuela. (1864). *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela*. Portal Iberoamericano de Derecho de la Cultura. [https://derechodelacultura.org/wp-content/uploads/2015/02/3\\_1\\_1\\_ven\\_cn\\_1864.pdf?view=download](https://derechodelacultura.org/wp-content/uploads/2015/02/3_1_1_ven_cn_1864.pdf?view=download)
- Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela. (2020). *Ley Constitucional Antibloqueo para el desarrollo nacional y garantía de los derechos humanos*. Gaceta Oficial N°. Extraordinario 6.583 del 12 de octubre de 2020. <https://www.finanzasdigital.com/2020/10/gaceta-oficial-extraordinaria-n-6-583-ley-constitucional-antibloqueo-para-el-desarrollo-nacional/>
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente de la República Federativa de Brasil. (1988). *Constitución de la República Federativa de Brasil*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial N°. Extraordinario 5.453 del 24 de marzo del 2000. [http://www.cne.gov.ve/web/normativa\\_electoral/constitucion/indice.php](http://www.cne.gov.ve/web/normativa_electoral/constitucion/indice.php)

Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. (1947). *Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1947*. Portal Iberoamericano de Derecho de la Cultura. [https://derechodelacultura.org/wp-content/uploads/2015/02/3\\_1\\_1\\_ven\\_cn\\_eu\\_1947.pdf](https://derechodelacultura.org/wp-content/uploads/2015/02/3_1_1_ven_cn_eu_1947.pdf)

Asamblea Nacional de Venezuela. (2013). *Ley del Plan de la Patria*. Gaceta Oficial N°. 6.118 Extraordinario del 4 de diciembre de 2013. <http://www.onapre.gob.ve/index.php/publicaciones/descargas/finish/36-ley-del-plan-de-la-patria-2013-2019/209-ley-del-plan-de-la-patria-2013-2019>

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2019). *Ley del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. [http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos/botones/boton\\_1559953972.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos/botones/boton_1559953972.pdf)

Asamblea Nacional de Venezuela. (2019). *Acuerdo político para rescatar a Venezuela de la crisis social y del colapso económico*. <https://www.planpaisvzla.com/acuerdos>

Badell Madrid, R. (2015). *Intervención del Estado en la Economía*. Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N° 154, pp. 437-546. [http://aciropol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2015/BolACPS\\_2015\\_154\\_437-546.pdf](http://aciropol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2015/BolACPS_2015_154_437-546.pdf)

Bolívar, S. (1819). *Discurso pronunciado por Simón Bolívar ante el Congreso de Venezuela en Angostura, 15 de febrero de 1819*. Correo del Orinoco, vol. 2, n° 19-22. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7296802.pdf>

Botti, J. (2020). *La libre empresa*. Democracia y Libre Empresa, pp. 97-118.

Brewer-Carias, A.R. (1999). *DEBATE CONSTITUYENTE (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente) TOMO III (18 octubre - 30 noviembre 1999)*. Editorial

Jurídica Venezolana. <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea5/Content/II,%20I,%2085.%20APORTES%20AL%20DEBATE%20CONSTITUYENTE%20TOMO%20III.pdf>

Brewer-Carias, A.R. (2013). *Historia Constitucional de Venezuela*. Colección Tratado de Derecho Constitucional, Tomo I. Editorial Jurídica Venezolana. <http://allanbrewercarias.com/biblioteca-virtual/historia-constitucional-de-venezuela-coleccion-tratado-de-derecho-constitucional-tomo-i/>

Brewer-Carías, A.R. (2016). PONENCIA “Sobre dimensión social de la actividad administrativa y el Estado Social en Venezuela”. Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/02/I-1-1129.-Brewer.-SOBRE-DIMENSI%C3%93N-SOCIAL-DE-LA-ACTIVIDAD-ADMINISTRATIVA-Y-EL-ESTADO-SOCIAL-EN-VENEZUELA.pdf>

Berríos, R. (2019, 23 de marzo). *Presentación Plan País Parte I con el Economista Ricardo Berríos* [Video]. Canal Digital BOCONÓ SE VE. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=IJ7k1N4gDQY>

Casanova, R. (2015). *Libertad, emprendimiento y solidaridad: 10 lecciones de economía social de mercado*. Editorial Alfa.

Centro de Escritura Javeriano. (2020). *Normas APA Séptima edición*. Pontificia Universidad Javeriana, Seccional Cali. [https://www2.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/manual\\_de\\_normas\\_apa\\_7a\\_completo.pdf](https://www2.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/manual_de_normas_apa_7a_completo.pdf)

Chafuen, A. (2009). *Raíces cristianas de la economía de libre mercado*. Fundación para el Progreso. [https://fppchile.org/wp-content/uploads/2014/09/Raices\\_Cristianas\\_de\\_la\\_Economia\\_de\\_Libre\\_Mercado.pdf](https://fppchile.org/wp-content/uploads/2014/09/Raices_Cristianas_de_la_Economia_de_Libre_Mercado.pdf)

Chávez Frías, H. (1996). *Agenda Alternativa Bolivariana*. Ediciones Correo del Orinoco. <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2014/03/Libro-Rojo-11-2-14-fs-web.pdf>

Chávez, H. (1998). *Hugo Chávez es entrevistado por Marcel Granier en 1998*. Radio Caracas Televisión [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=dxaVWsVObbU>

Congreso Constituyente Democrático de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Décimo tercera edición oficial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República del Perú. [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019\\_WEB.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf)

Congreso de la República de Venezuela. (1961). *Constitución de la República de Venezuela de 1961 con las reformas de 1983*. Base de Datos Políticos de las Américas de la Universidad de Georgetown. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1961.html>

Congreso de la República de Venezuela. (1992). *Proyecto de Reforma General de la Constitución de 1961*. Rafael Caldera sitio web oficial. <https://www.rafaelcaldera.com/proyecto-reforma-general-la-constitucion-1961/>

Congreso de los Estados Unidos de Venezuela. (1936). *Constitución de 1936*. Portal Iberoamericano de Derecho de la Cultura. [https://derechodelacultura.org/wp-content/uploads/2015/02/3\\_1\\_1\\_ven\\_cn\\_1936.pdf?view=download](https://derechodelacultura.org/wp-content/uploads/2015/02/3_1_1_ven_cn_1936.pdf?view=download)

Congreso de Venezuela. (1830). *Constitución Política del Estado de Venezuela*. [https://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n\\_del\\_Estado\\_de\\_Venezuela\\_\(1830\)](https://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_del_Estado_de_Venezuela_(1830))

Congreso General de los Estados de Venezuela. (1811). *Constitución Federal de los Estados de Venezuela del 21 de diciembre de 1811*. [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-federal-de-los-estados-de-venezuela-21-de-diciembre-1811/html/86de8dbc-4b14-4131-a616-9a65e65e856a\\_2.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-federal-de-los-estados-de-venezuela-21-de-diciembre-1811/html/86de8dbc-4b14-4131-a616-9a65e65e856a_2.html)

Congreso Nacional de Venezuela. (1819). *Constitución Política del Estado de Venezuela*. [https://web.archive.org/web/20171201034609/http://www.igvsb.gob.ve/marco\\_legal/upload/archivos/CONSTITUCION%201819.pdf](https://web.archive.org/web/20171201034609/http://www.igvsb.gob.ve/marco_legal/upload/archivos/CONSTITUCION%201819.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República de Venezuela. (1998). *Corte en Pleno. Caso Pedro Antonio Pérez Alzurutt*. Sentencia del 15 de diciembre de 1998.

Cortes Generales del Reino de España. (1978). *Constitución Española*. Boletín Oficial del Estado n° 311 del 29 de diciembre de 1978. <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

- Diario Oficial de la Unión Europea. (2016). *Versiones Consolidadas del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. C 202/1. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX:12016ME/TXT>
- Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" 2018 – 2022*. Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-pacto-por-colombia-pacto-por-la-equidad-2018-2022>
- Deutscher Bundestag. (1949). *Ley Fundamental de la República Federal Alemana*. Boletín Oficial Federal del 23 de mayo de 1949. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>
- Deutscher Bundestag. (1967). *Act to promote economic stability and growth*. Federal Law Gazette I of 8 June 1967. <https://www.bundesfinanzministerium.de/Content/EN/Gesetze/Laws/1967-06-08-act-to-promote-economic-stability-growth.html>
- Duque Corredor, R.J. (2007). *Solidarismo cristiano o crecimiento con equidad, ante el Socialismo del siglo XXI*. Proyectos y Asesorías Comunicacionales C.A.
- FEDECAMARAS. (2020). *Democracia y Libre Empresa*. Libro digital. <https://www.fedecamaras.org.ve/wp-content/uploads/2020/12/Democracia-y-Libre-Empresa.pdf>
- Fernández, E. (1987). *El pueblo está bravo, ¡Gloria al bravo pueblo!* Discurso pronunciado en el Congreso de la República, el 5 de julio de 1987. <https://es.scribd.com/document/54397727/El-Pueblo-Esta-Bravo-05-07-1987>
- Ferrada Bórquez, J.C. (2000). *La Constitución Económica de 1980*. Revista de Derecho (Valdivia), 11, 47-54. <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v11/art05.pdf>
- Francisco. (2020). *Carta Encíclica Fratelli Tutti*. Libreria Editrice Vaticana. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20201003\\_enciclica-fratelli-tutti.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html)
- Francisco. (2015). *Carta Encíclica Laudato Sí*. Libreria Editrice Vaticana. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html)

- Gabaldón, A.J. (2006). *DESARROLLO SUSTENTABLE La salida de América Latina*. Grijalbo.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 37.232. Del martes 13 de noviembre de 2001. [https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/09/gaceta-oficial-de-la-republica\\_48.html](https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/09/gaceta-oficial-de-la-republica_48.html)
- Garay, J. (2009). *La Constitución Bolivariana (1999)*. Corporación AGR, S.C.
- Gómez, D. (2018). *Así encontró Maduro la economía en 2013 y así la hundió en sólo 5 años*. Al Navío. <https://alnavio.es/asi-encontro-maduro-la-economia-en-2013-y-asi-la-hundio-en-solo-5-anos/>
- González Cruz, F. (2013). *Lugarización*. Fondo Editorial de la Universidad Valle del Momboy.
- González Medina, E. (2007). *Venezuela, capitalismo de estado, reforma y revolución*. Grupo Eumed.net. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/244/index.htm>
- González, J.V. (2013). *Una nueva aproximación a la Constitución Económica de 1999*. Academia Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. [https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Trabajo%20Jose%20Vale%20ntin%20\(ACIENPOL\).pdf](https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Trabajo%20Jose%20Vale%20ntin%20(ACIENPOL).pdf)
- Guevara, A. (2020). *Análisis Económico del Derecho ¿Para qué?* Diario El Nacional. <https://www.elnacional.com/opinion/analisis-economico-del-derecho-para-que/>
- Guevara Rivas, J. (2021). *CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOS ESTADOS DE VENEZUELA, editada y comentada por Jesús Guevara-Rivas*. <https://drive.google.com/file/d/1hjo4K-UIL45Lv6ldxSLGWLoVOZ0L4Y-j/view>
- Hernández G, J.I. (2019). *Introducción a las bases constitucionales de la compleja transición venezolana*. Revista de Derecho Público N° 159-160, pp. 149-165. [https://www.academia.edu/43833085/INTRODUCCI%C3%93N\\_A\\_LAS\\_BASES\\_CONSTITUCIONALES\\_DE\\_LA\\_COMPLEJA\\_TRANSICI%C3%93N\\_VENEZOLANA](https://www.academia.edu/43833085/INTRODUCCI%C3%93N_A_LAS_BASES_CONSTITUCIONALES_DE_LA_COMPLEJA_TRANSICI%C3%93N_VENEZOLANA)
- Hernández G., J. I. (2020). *Derecho administrativo fallido, COVID-19 y Derecho administrativo global*.

[https://www.academia.edu/44003661/Derecho Administrativo fallido y COVID 19](https://www.academia.edu/44003661/Derecho_Administrativo_fallido_y_COVID_19)

Hernández G., J.I. (2010). *ESTADO SOCIAL Y LIBERTAD DE EMPRESA EN VENEZUELA: Consecuencias prácticas de un debate teórico*. [https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Libertad economica seminario.pdf](https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/Libertad_economica_seminario.pdf)

Herrera León, B. (2021). *Economía Criminal*. Diario Tal Cual. <https://talcualdigital.com/economia-criminal-por-bernardino-herrera-leon/>

Lazcano Gutiérrez, I. (2008). *El Ordoliberalismo alemán y la economía social de mercado*. Universidad Nacional Autónoma de México. [http://www.academia.edu/1024873/El Ordoliberalismo Alem%C3%A1n y la Economía Social de Mercado](http://www.academia.edu/1024873/El_Ordoliberalismo_Alem%C3%A1n_y_la_Econom%C3%ADa_Social_de_Mercado)

León XIII. (1891). *Carta Encíclica Rerum Novarum*. Libreria Editrice Vaticana. [https://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf\\_l-xiii\\_enc\\_15051891\\_rerum-novarum.html](https://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html)

López Muñoz, A. (2020). *Pospandemia y Ordoliberalismo (4)*. Diario El Nacional. <https://www.elnacional.com/opinion/pospandemia-y-ordoliberalismo-4/>

Lucas, G. (2020). *El Gran Viraje Misión Imposible*. Biblioteca Gerardo Lucas. <https://gerardolucas.files.wordpress.com/2020/12/el-gran-viraje-definitivo-12-12-2020.pdf>

Marcuse, H. (2018). *Historical Dollar-to-Marks Currency Conversion Page*. History Department of UC Santa Barbara. <https://marcuse.faculty.history.ucsb.edu/projects/currency.htm>

Material cedido a Prodavinci. (2015). *Lea acá extractos de “Libertad, Emprendimiento y Solidaridad”, el nuevo libro de Roberto Casanova*. Prodavinci. <https://historico.prodavinci.com/2015/12/15/actualidad/lea-aca-extractos-de-libertad-emprendimiento-y-solidaridad-el-nuevo-libro-de-roberto-casanova/>

Matheus Hidalgo, M. (2017). *Economía social de mercado y actividad de ordenación: Una propuesta para Venezuela*. Revista de Derecho Público N° 151-152, pp. 149-164. [http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/151-152/rdpub\\_2017\\_151-152\\_149-164.pdf](http://ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/151-152/rdpub_2017_151-152_149-164.pdf)

- Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República de Chile. (2005). *Constitución Política de la República de Chile*. Decreto N° 100 del 17 de septiembre de 2005. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>
- Moreno León, J.I. (2013). *ECONOMÍA SOCIAL Y ECOLÓGICA DE MERCADO Un camino hacia el progreso compartido*. Observatorio de la Globalización CELAUP – Universidad Metropolitana.
- Muchacho Unda, E. (2021). *La Nota Fría | El capital social, una puerta al desarrollo trujillano*. Diario de los Andes. <https://diariodelosandes.com/site/la-nota-fria-el-capital-social-una-puerta-al-desarrollo-trujillano/>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Crecimiento Económico – Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Paz y justicia – Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Pablo VI. (1967). *Carta Encíclica Populorum Progressio*. Libreria Editrice Vaticana. [https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf\\_p-vi\\_enc\\_26031967\\_populorum.html](https://www.vatican.va/content/paul-vi/es/encyclicals/documents/hf_p-vi_enc_26031967_populorum.html)
- Palma, P.A. (1988). *Programa Enfoque J.I. Moreno (COPEI)* [Video]. Radio Caracas Televisión. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=R1lbri5Nqu8>
- Pérez Vivas, C. (2020). *Una economía para la democracia*. Diario El Nacional. <https://www.elnacional.com/opinion/una-economia-para-la-democracia/>
- Prensa AN. (2021). *AN aprobó el Plan Legislativo Nacional 2021 con 35 leyes de interés prioritario para el país*. <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-aprobo-el-plan-legislativo-nacional-2021-con-35-leyes-de-interes-prioritario-para-el-pais>
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2007). *Proyecto Nacional Simón Bolívar Primer Plan Socialista –PPS-*.
- Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. (2019). *Plan de la Patria 2025*. <http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2019/04/Plan-Patria-2019-2025.pdf>
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica.

- Redacción LGA. (2021). *El poder económico de la FANB*. La Gran Aldea. <https://paiscuartel.lagranaldea.com/2021/08/22/el-poder-economico-de-la-fanb/>
- Resico, M. (2010). *Introducción a la economía social de mercado*. Konrad Adenauer Stiftung. [https://www.kas.de/wf/doc/kas\\_29112-1522-4-30.pdf](https://www.kas.de/wf/doc/kas_29112-1522-4-30.pdf)
- Rondón de Sansó, H. (2001). *“Ad imis fundamentis”, “«Análisis de la Constitución Venezolana de 1999 (Parte orgánica y sistemas)»*. Editorial Ex libris.
- Salazar, F. (2017). *Perú, de la pobreza a la prosperidad*. El orden mundial. <https://elordenmundial.com/peru-de-la-pobreza-a-la-prosperidad/>
- Sandel, M.J. (2010). *Justicia*. Debate.
- Schwab, K. (2020). *Now is the time for a 'great reset' | World Economic Forum*. World Economic Forum. <https://www.weforum.org/agenda/2020/06/now-is-the-time-for-a-great-reset/>
- Sen, A. (1999). *Desarrollo y libertad*. Editorial Planeta Argentina.
- Sucesión Rafael Caldera. (2020). *Principales logros de sus dos gobiernos*. Rafael Caldera: Sitio web oficial. <https://www.rafaelcaldera.com/principales-logros-dos-gobiernos/>
- TalCual. (2020). *OEA sobre informe de ONU: Venezuela es un Estado fallido y fragmentado*. Diario Tal Cual. <https://talcualdigital.com/oea-sobre-informe-de-onu-venezuela-es-un-estado-fallido-y-fragmentado/>
- Transparencia Venezuela. (2017). *¿Crisis humanitaria o emergencia humanitaria compleja?* <https://transparencia.org.ve/project/crisis-humanitaria-emergencia-compleja-venezuela/>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Resolución N° 0034-2004-AI/TC del 8 de marzo de 2006*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00034-2004-AI.pdf>
- Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. (2001). *Sentencia n° 117 del 6 de febrero de 2001*. Sala Constitucional. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/117-060201-00-0827%20.HTM>

Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. (2003). *Sentencia n° 2641 del 1 de octubre de 2003*. Sala Constitucional. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/2641-011003-00-1680.HTM>

Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela. (2007). *Sentencia n° 2189 del 22 de noviembre de 2007*. Sala Constitucional. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2204-271107-07-1625.htm>

UCAB Guayana. (2019). *Arnoldo Gabaldón: “En un país sin institucionalidad no puede esperarse desarrollo”*. <https://elucabista.com/2019/11/19/en-un-pais-sin-institucionalidad-no-puede-esperarse-desarrollo/>

Uzcátegui, R. (2020). *El daño antropológico a los venezolanos*. PROVEA. <https://provea.org/opinion/el-dano-antropologico-a-los-venezolanos/>

Viera Álvarez, C. (2014). *Estado Social como fórmula en la Constitución Chilena*. *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, vol. 21 n° 2, pp. 453-482. <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041328013.pdf>

VOA. (2019). *Procurador especial de Venezuela: “No es posible que el primer paso sean unas elecciones”*. The Epoch Times en español. [https://es.theepochtimes.com/procurador-especial-de-venezuela-no-es-posible-que-el-primer-paso-sean-unas-elecciones\\_479223.html](https://es.theepochtimes.com/procurador-especial-de-venezuela-no-es-posible-que-el-primer-paso-sean-unas-elecciones_479223.html)

Wikipedia, La enciclopedia libre. (2021). *Crisis económica en Venezuela*. [https://es.wikipedia.org/wiki/Crisis\\_econ%C3%B3mica\\_en\\_Venezuela](https://es.wikipedia.org/wiki/Crisis_econ%C3%B3mica_en_Venezuela)

Wikipedia, La enciclopedia libre. (2021). *Economía de Venezuela*. [https://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa\\_de\\_Venezuela](https://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_de_Venezuela)

Wikipedia, La enciclopedia libre. (2021). *Historia constitucional de Venezuela*. [https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Historia\\_constitucional\\_de\\_Venezuela&oldid=135886145](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Historia_constitucional_de_Venezuela&oldid=135886145).

Wikipedia, La enciclopedia libre. (2021). *Sanciones internacionales durante la crisis en Venezuela*. [https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Sanciones\\_internacionales\\_durante\\_la\\_crisis\\_en\\_Venezuela](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Sanciones_internacionales_durante_la_crisis_en_Venezuela)

Wikipedia, the free encyclopedia. (2021). *Economy of Germany*. [https://en.wikipedia.org/wiki/Economy\\_of\\_Germany](https://en.wikipedia.org/wiki/Economy_of_Germany)

World Economic Forum. (2020). *The Great Reset | World Economic Forum*. World Economic Forum. <https://www.weforum.org/great-reset/>

## **ANEXOS**

### **ANEXO A: BOSQUEJO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO, CRECIMIENTO Y ESTABILIDAD ECONÓMICA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

El siguiente,

#### **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO, CRECIMIENTO Y ESTABILIDAD ECONÓMICA NACIONAL**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Objeto**

**Artículo 1.** La presente ley tiene por objeto establecer los criterios que regirán la política económica y fiscal de la República, los Estados y Municipios, basándose en los principios generales de la economía social y ecológica de mercado, y los objetivos de la estabilidad macroeconómica en aras de garantizar el pleno empleo, equilibrio externo, y un crecimiento económico adecuado.

##### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA GESTIÓN FISCAL**

**Sección primera:** De la administración presupuestaria.

**Subsección primera:** De los órganos y entes de la administración pública.

**Subsección segunda:** De los órganos desconcentrados.

**Subsección tercera:** De los órganos y servicios desconcentrados.

**Subsección cuarta:** De los institutos autónomos.

**Subsección quinta:** De las empresas, fundaciones, asociaciones y sociedades civiles del Estado.

**Sección segunda:** De la rendición de cuentas.

**Sección tercera:** Del financiamiento externo.

**Sección cuarta:** De la coordinación interterritorial.

**Subsección primera:** De la hacienda pública estatal y municipal.

**Subsección segunda:** De las políticas de desarrollo regional y local.

**Subsección tercera:** De la transferencia de competencias y armonización tributaria.

**Subsección cuarta:** Del endeudamiento público estatal y municipal.

### **CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN MACROECONÓMICA**

**Sección primera:** Del consejo de coordinación macroeconómica.

**Sección segunda:** Del acuerdo anual de políticas y programas de inversión.

**Sección tercera:** Del fondo de estabilización.

**Sección cuarta:** Del Banco Nacional de Venezuela.

### **CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

**Sección primera:** De la planificación general en materia económica.

**Sección segunda:** De los ministerios con competencias económicas.

**Sección tercera:** De las políticas sectoriales.

**Sección cuarta:** Del consejo de fomento y desarrollo.

**Sección quinta:** De la libre competencia, la protección al consumidor y la subsidiariedad.

**Sección sexta:** De los medios de participación económica popular.

**Sección séptima:** De la responsabilidad social y ambiental.

**Sección octava:** Del desarrollo sostenible y la transición energética.

**Sección novena:** De la formación ciudadana y el capital social.

### **CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES**

**Sección primera:** Del estado de emergencia económica.

**Sección segunda:** De las políticas anticíclicas y de estabilización.

**Sección tercera:** De las garantías.

**Sección cuarta:** De la acción de amparo constitucional en materia económica.

## **CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Sección primera:** De las faltas de la administración.

**Sección segunda:** De los delitos económicos.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y DISPOSICIÓN FINAL**